



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES,
FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**

**CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO A LA RENTA
DE QUINTA CATEGORÍA, EN ENTIDADES
PÚBLICAS DEL PERÚ: CASO UNIVERSIDAD
NACIONAL DE TRUJILLO, 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTOR

VILLENA VALENZUELA, JERSON GUILLERMO

ASESORA

Mgtr. ALVARADO LAVADO, HAYDEE ROXANA

TRUJILLO – PERÚ

2018

1. TÍTULO

**CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO A LA RENTA DE QUINTA
CATEGORÍA, EN ENTIDADES PÚBLICAS DEL PERÚ: CASO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, 2017.**

2. JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Jhimy Franklin Uriol Gonzales
Presidente

Dr. Marino Celedonio Reyes Ponte
Miembro

Mgtr. Marvin Omar Aredo García
Miembro

Mgtr. Haydee Roxana Alvarado Lavado
Asesora

3. AGRADECIMIENTO

A quien dio hálito de vida a mi ser,
quien abre mis ojos cada mañana y
me da esperanza para seguir en esta
vida, alcanzando todos mis
propósitos.

A mis padres: Alejandro y Delfina, aunque
ya no están conmigo, me dejaron como
legado: carácter, empeño y fortaleza para
conseguir las metas trazadas.

4. DEDICATORIA

Al Eterno, por ser el eje en mi vida, quien provee cada día de todo lo necesario para conseguir lo que deseo, es por ello el resultado de esta tesis.

A mi esposa Cecilia y a mis adolescentes hijos: Gerardo y Giuliana, quienes con sus logros me dan satisfacciones y me alientan a seguir siendo ejemplo para sus vidas.

Al personal de la Universidad Nacional de Trujillo, a mi asesora de tesis y compañeros de tesis, que gracias a su ayuda y colaboración hicieron posible la realización de este trabajo de investigación.

5. RESUMEN

El presente informe de investigación tuvo como objetivo general: Determinar y describir las características del Impuesto a la Renta de quinta categoría en Entidades Públicas del Perú y en la Universidad Nacional de Trujillo, 2017. El resultado de esta investigación, permitirá que las entidades analizadas apliquen el impuesto a la renta de acuerdo a la normatividad vigente.

Esta investigación fue de diseño no experimental descriptivo-correlacional, no se ha manipulado la variable, solo se limitó a describir las características tal como está dentro de su contexto. Tomando como muestra la Entidad Publica Universidad Nacional de Trujillo, se aplicó un cuestionario de 18 preguntas, utilizando la técnica de la encuesta, obteniendo los siguientes resultados: las entidades públicas, cumplen reteniendo el impuesto a la renta de quinta categoría de acuerdo a la LIR. La entidad en estudio tiene muchas coincidencias con resultados de otras investigaciones de entidades públicas.

Finalmente se concluye que la entidad si retiene el impuesto a la renta de quinta categoría tal cual lo señala la ley, sin embargo, existen ciertas falencias como son la retención en exceso y las no retenciones; se ha propuesto mejorar el trámite (con relación al tiempo) de las resoluciones y Elaborar una directiva interna para alcanzar la información de quinquenios de parte del Área de Escalafón.

Palabras clave: Impuesto a la Renta de Quinta categoría, entidades públicas.

6. ABSTRACT

The purpose of this research report was to: Determine and describe the characteristics of the fifth category Income Tax in Public Entities of Peru and the National University of Trujillo, 2017. The result of this research will allow the entities analyzed to apply the income tax according to the current regulations.

This investigation was of non-experimental descriptive-correlational design, the variable has not been manipulated, it was limited to describe the characteristics as it is within its context. Taking as a sample the National University of Trujillo Public Entity, a questionnaire of 18 questions was applied, using the survey technique, obtaining the following results: public entities, comply with retaining the income tax of fifth category according to the LIR , the entity under study has many coincidences with results of other investigations of public entities.

Finally, it is concluded that the entity retains the fifth category income tax as indicated by the law, however, there are certain shortcomings such as excessive withholding and non-withholding; it has been proposed to improve the procedure (in relation to time) of the resolutions and to elaborate an internal directive to achieve the five-year information from the Escalafon Area.

Keywords: Fifth category income tax, public entities.

7. CONTENIDO

1. TÍTULO	i
2. JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
3. AGRADECIMIENTO.....	iii
4. DEDICATORIA	iv
5. RESUMEN.....	v
6. ABSTRACT.....	vi
7. CONTENIDO	vii
I. INTRODUCCIÓN	11
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	14
2.1. Antecedentes	14
2.1.1. Antecedentes Internacionales	14
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	16
2.1.3. Antecedentes Locales	19
2.2. Bases teóricas de la Investigación.....	20
2.2.1. Marco Teórico	20
2.2.1.1. Del Régimen y Poder Tributario Peruano.....	20
2.2.1.2. El Acreedor Tributario.....	20
2.2.1.3. El Deudor Tributario.....	21
2.2.1.4. Sistema Tributario.....	21
2.2.1.5. Teoría del Impuesto a la Renta	25
2.2.1.6. Impuesto a la Renta de quinta categoría	26
2.2.1.7. Rentas no afectas al Impuesto de Quinta Categoría.....	28
2.2.1.8. Exoneraciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría	29
2.2.1.9. Deducciones para el Impuesto a la Renta de quinta categoría.	30
2.2.1.10. Tasas del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría.....	35
2.2.1.11. Declaración jurada si cuenta con más de una renta de quinta	

III. HIPÓTESIS.....	62
IV. METODOLOGÍA	63
4.1. Tipo de investigación	63
4.2. Nivel de Investigación.....	63
4.3. Diseño de la investigación.....	64
4.4. Población y muestra	64
4.4.1. Población.....	64
4.4.2. Muestra.....	64
4.5. Definición y operacionalización de las variables	65
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	66
4.6.1. Técnicas.....	66
4.6.2. Instrumentos:.....	66
4.7. Plan de análisis.....	67
4.8. Matriz de consistencia.....	67
V. RESULTADOS.....	69
5.1. Presentación de los resultados.....	69
5.1.1. Respecto al objetivo específico No 1	69
5.1.2. Respecto al objetivo específico No 2	72
5.1.3. Respecto al objetivo específico No 3	80
5.1.4. Respecto al objetivo específico No 4	84
5.2. Análisis de Resultados	85
5.2.1. Respecto al objetivo específico No 1	85
5.2.2. Respecto al objetivo específico No 2	86
5.2.3. Respecto al objetivo específico No 3	93
5.2.4. Respecto al objetivo específico No 4	94
VI. CONCLUSIONES	96
6.1. Conclusiones	96
6.1.1. Respecto al objetivo específico No 1	96
6.1.2. Respecto al objetivo específico No 2	96
6.1.3. Respecto al objetivo específico No 3	97
6.1.4. Respecto al objetivo específico No 4	97
6.2. Recomendaciones.....	98
VII. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	100

ANEXOS104

I. INTRODUCCIÓN

El presente informe de investigación titulado: **“CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO A LA RENTA DE QUINTA CATEGORÍA, EN ENTIDADES PÚBLICAS DEL PERÚ: CASO UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO, 2017**. Tiene por finalidad describir las características del Impuesto a la Renta de quinta categoría que se vienen aplicando en la Universidad Nacional de Trujillo.

Dentro de nuestra normatividad no existe un articulado que conceptualice al Impuesto a la Renta. “El impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente, grava las rentas que provienen del trabajo y de la explotación de un capital, sea este un bien mueble o inmueble. Dependiendo del tipo y de cuánto sea la renta, se le aplican unas tarifas y se grava el impuesto vía retenciones o es realizado directamente por el contribuyente” (Merino, 2014).

La Universidad Nacional de Trujillo es agente de retención de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta “ Las personas naturales y jurídicas o entidades públicas o privadas que paguen rentas comprendidas en la quinta categoría, deberán retener mensualmente sobre las remuneraciones que abonen a sus servidores un dozavo del impuesto que, conforme a las normas de esta ley, les corresponda tributar sobre el total de las remuneraciones gravadas a percibir en el año, dicho total se disminuirá en el importe de la deducción correspondiente al monto fijo a que se refiere el primer párrafo del artículo 46° de esta ley...” (D.S. No 179-2004-EF Art.75, 2004).

Por lo anteriormente dicho, el enunciado del problema de investigación es el siguiente:

¿Cuáles son las características del Impuesto a la Renta de quinta categoría en Entidades Públicas del Perú y en la Universidad Nacional de Trujillo, 2017?

Para responder al problema, se está planteando el siguiente objetivo general:

Determinar y describir las características del Impuesto a la Renta de quinta categoría en Entidades Públicas del Perú y en la Universidad Nacional de Trujillo, 2017.

En aras de conseguir el objetivo general, nos hemos planteado los siguientes objetivos específicos:

1. Describir las características del Impuesto a la Renta de quinta categoría en Entidades Públicas del Perú, 2017.
2. Describir las características del Impuesto a la Renta de quinta categoría en la Universidad Nacional de Trujillo, 2017.
3. Hacer un análisis comparativo de las características del Impuesto a la Renta en Entidades Públicas del Perú y de la Universidad Nacional de Trujillo, 2017.
4. Después de haber realizado el análisis comparativo del objetivo No 3, se propone:
 - Rediseñar el flujo documentario entre las oficinas competentes para la emisión oportuna de las resoluciones que dan movimiento a las

remuneraciones de los trabajadores y generan la no retención o retención en exceso.

- Elaborar una directiva interna para el Área de Escalafón, con la finalidad de alcanzar la información sobre los quinquenios y determinar el monto de la Bonificación Personal.

El estudio se justifica porque dará a conocer la aplicación del Impuesto a la Renta de quinta categoría en las Entidades Públicas del Perú y en particular en la Universidad Nacional de Trujillo.

La mayoría de investigaciones están orientadas a las empresas privadas, en menor cantidad existen investigaciones en entidades públicas.

Servirá para que las autoridades o directivos, responsables de la conducción de la Entidad, tomen en cuenta para salvaguardar intereses propios y de sus trabajadores, puesto que este impuesto es aplicado a sus rentas.

Finalmente, el servirá como herramienta de consulta a futuras investigaciones destinadas a Entidades Públicas ya sean locales, regionales o nacionales, sean estas investigaciones orientadas al mencionado impuesto u otras investigaciones similares.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Dentro de las investigaciones, de acuerdo a la línea de investigación, que más se asemejan, he podido encontrar las siguientes:

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Álvarez (2015) “La recaudación del impuesto a la renta por parte de las personas naturales en el Ecuador, periodo 2008 - 2011” Guayaquil – Ecuador. Tiene como **objetivo** principal realizar análisis sobre el comportamiento de la recaudación del impuesto a la renta de las personas naturales en el Ecuador, durante los años 2008 - 2011. La **metodología** aplicada se basó en el análisis de las disposiciones detalladas en las normativas aplicables; el trabajo fue de tipo investigativo exploratorio y descriptivo. Cuyos **resultados** dicen que el comportamiento de los contribuyentes fue positivo para la administración tributaria, incrementando la recaudación, mediante la herramienta como es la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria y sus reformas. Las **conclusiones** indican que los cambios propuestos por la Ley Reformatoria ayudaron a determinar qué factores deben tomarse en cuenta para el cálculo de la base imponible, la que servirá para la declaración del impuesto. La determinación del ingreso de fuente ecuatoriana ayudó a evitar la doble tributación. También con la nueva Ley se pudo conocer las exenciones a la renta. La creación de

deducciones para el cálculo como son: gastos en educación, salud, vestimenta y alimentación.

Melinao (2016) “Análisis Comparativo de la Tributación de las rentas del Artículo 42 No 1 y del Artículo 20 No 5 de la Ley de Impuesto a la Renta: Mirada desde la perspectiva de la equidad horizontal” Santiago – Chile. Teniendo como **objetivo** general estudiar la tributación de las rentas del trabajo y las rentas afectas al Impuesto de Primera Categoría, desde la perspectiva de la equidad horizontal. Se utilizó como **metodología** de investigación el método analítico para determinar las rentas del trabajo y el método dogmático o el estudio de la técnica jurídica, para el caso de las rentas de primera categoría; de esta manera determinar las posiciones de las rentas de Segunda Categoría con respecto a las rentas de Primera Categoría. Se obtuvo los siguientes **resultados:** los trabajadores dependientes contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría carecen de erosiones tributarias, por ejemplo: arriendos, sueldos patronales, etc.; que si los tienen lo que generan rentas de Primera Categoría; el impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa, es completamente utilizado como crédito en contra de los impuestos finales. Atendiendo a las **conclusiones** se debe mencionar que los contribuyentes de las rentas de Segunda Categoría tienen una desventaja sobre los contribuyentes que generan Rentas de Primera Categoría.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Flores (2014) “el impuesto de renta de 5ta. categoría y su implicancia en la remuneración del trabajador y la evasión en el Perú, 2014”

Lima - Perú. Tiene **como objetivo** principal: Identificar de qué manera implica el Impuesto a la Renta de 5ta categoría, en la remuneración del trabajador, la evasión tributaria en el Perú, ocasionándose la afectación en la recaudación y por ende la falta de ingresos para la lograr el desarrollo y bienestar del país. Considera que dicho impuesto afecta a los trabajadores ya que no logran cubrir sus necesidades en la canasta familiar, por ello al haber incrementos salariales, los empleadores coludidos con los trabajadores, buscan la manera de informalizar estos últimos. Utilizó la **metodología** de la investigación documental, debido a que la información se encuentra en las fuentes de información documental, es no experimental. Obteniendo como **resultados**, el principal, existen razones por lo cual los empresarios aceptan o permiten se realice la Elusión y/o evasión tributaria. Al afectar a la canasta familiar y no habiendo capacidad contributiva, esta acción conlleva a ser un factor de evasión tributaria; la desconfianza en la administración del referido impuesto por parte del Estado, al no ver los beneficios del impuesto retenido en su vida diaria. **Concluye** diciendo que existe inequidad en el impuesto a la renta de quinta categoría entre trabajadores privados y públicos. La audacia de los contribuyentes, la falta de conciencia tributaria o el maltrato que reciben por parte de la entidad recaudadora,

es motivo para que los contribuyentes busquen las maneras de la evasión o elusión, por ejemplo: no declarando los importes reales en sus remuneraciones, no considerarlos en planilla buscando la figura de que están a prueba en algunos meses, etc.

Cuchupoma (2017) “NIC 19 y su relación con la determinación de la renta de quinta categoría, en las empresas textiles del Distrito de Miraflores, 2016” Lima – Perú, la investigación tiene como **objetivo** analizar de qué manera la NIC 19 se relaciona con la determinación de la renta de Quinta Categoría de las empresas textiles del distrito de Miraflores. Se ha utilizado la **metodología** no experimental, no se ha alterado para nada las variables de estudio, se basó en la recopilación de la información por consultas bibliográficas. Logrando los siguientes **resultados**: si existe una relación entre la determinación de la Renta de Quinta Categoría y la NIC 19 (Beneficio a los trabajadores); también muestra de que manera deben estar capacitados el personal que determina el impuesto a la renta de quinta categoría para no colisionar con la NIC 19 y desprenderse problemas de la información presentada en los estados financieros, para la toma de decisiones de la alta gerencia en la empresa. **Concluye** diciendo que existen deficiencias debido a que no se cumple lo establecido en la NIC 19, careciendo de análisis de los Beneficios a los Empleados por parte de quienes determinan en la empresa, el impuesto a la renta de quinta categoría, aducen que la empresa reconoce todos los beneficios de acuerdo a las leyes vigentes, pero no de acuerdo a la Norma Internacional de Contabilidad No 19; es importante que se

identifiquen los beneficios a largo plazo, para que la proyección sea la adecuada en la determinación de impuesto a la renta de quinta categoría, sin vulnerar los derechos de los trabajadores, así como también no defraudar al fisco.

Pozo, Rosales y Segovia (2016) “Propuesta de Reforma de las Rentas del Trabajo en la Determinación del Impuesto a la Renta de la Persona Natural” Lima - Perú. Este trabajo de investigación busca tiene como **Objetivo** principal Recomendar una propuesta de reforma en la determinación del Impuesto a la Renta de quinta categoría, modificando la deducción presunta por un sistema de deducciones reales: educación (matriculas, pensiones, útiles, textos, movilidad), salud (Honorarios de profesionales de la salud, servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios y farmacias, medicamentos, lentes, prótesis, seguros por enfermedades terminales, gastos funerales), vivienda (alquileres, intereses de préstamos hipotecarios, impuesto predial en el caso de contar con una sola vivienda la cual había) y alimentación básica (insumos para prepararlos o comida cocida), transporte (servicio público, gastos de combustibles) ; recogidas algunas de estas en el pasado, por la normatividad peruana. Se utilizó para este estudio la **metodología** descriptiva simple, se recogieron datos a grupos numerosos y se puso énfasis en variables que describan al grupo estudiado. Obteniéndose los siguientes **resultados** la gran mayoría de los encuestados muestra una disposición de aceptar un nuevo régimen de deducciones en el Impuesto a la Renta de quinta categoría, resultado

positivo; es factible la propuesta porque las referidas deducciones se podrían justificar debidamente a través de los comprobantes de pagos existente en nuestra legislación tributaria; Por medio del caso práctico se evidencia que la nueva propuesta de deducciones es favorable para el contribuyente, reduciendo el importe y de esta el Impuesto estaría respetando con el principio de no confiscatoriedad y equidad.

2.1.3. Antecedentes Locales

Vargas (2011) “Los Principios Constitucionales de Equidad y Capacidad Contributiva en Relación a su Aplicabilidad y Vigencia en las Remuneraciones de los Trabajadores con Renta de Quinta Categoría” Trujillo – Perú. Este estudio de investigación tiene como **objetivo** general demostrar su aplicabilidad y vigencia de los Principios constitucionales de Equidad y Capacidad Contributiva en relación a las Remuneraciones de los trabajadores con Renta de Quinta Categoría, así como también el consumo de los trabajadores dependientes con relación a los principios anteriormente mencionados. Utiliza la **metodología**, de acuerdo al diseño es descriptiva, de acuerdo al nivel es no experimental y de acuerdo al momento de los datos es transeccional o transversal. Obteniéndose los siguientes **resultados**, la totalidad de los trabajadores encuestados están siendo gravadas sus remuneraciones toda vez que sus ingresos supera el límite de la deducción; aprox. el 69% presentan mayores gastos respecto a sus ingresos (se comparó ingresos – gastos familiares y personales promedio); el 30% restante indican que su núcleo

familiar no sobrepasa las tres personas, a mayor carga familiar, menor capacidad contributiva. **Concluye** con esta definición: capacidad contributiva nace de la capacidad económica, luego de satisfacer las necesidades del trabajador y de su carga familia.

2.2. Bases teóricas de la Investigación

2.2.1. Marco Teórico

2.2.1.1. Del Régimen y Poder Tributario Peruano

“Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas se regulan mediante decreto supremo” (Constitución Política del Perú Artículo 74°, 2013).

2.2.1.2. El Acreedor Tributario

“Acreedor tributario es aquel en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente”. (D.S. No 133-2013-EF Artículo 4°, 2013)

2.2.1.3. El Deudor Tributario

“El deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente responsable”. (D.S. No 133-2013-EF Artículo 7°, 2013)

2.2.1.4. Sistema Tributario

Es el conjunto de tributos que se relacionan y se aplican en un país en un tiempo determinado.

1) Características Generales

Veamos que dice cuáles son las características generales del sistema tributario racional según Villegas (1998):

- a) Desde un aspecto fiscal, es necesario que los tributos que constituyen el sistema sean productivos y que originen un rendimiento suficiente, tanto en épocas normales como anormales.
- b) Desde el punto de vista económico es necesario que el sistema tenga la flexibilidad funcional suficiente para convertir la fiscalidad en un instrumento de promoción económica, y no, por el contrario que trabe la producción nacional....
- c) Según el aspecto social, los tributos deben ocasionar un sacrificio mínimo al contribuyente y distribuirse

equitativamente entre los ciudadanos según su aptitud de prestación patrimonial.

- d) Desde el aspecto administrativo, es necesario que el sistema sea lo más simple posible, de manera que produzca certeza en el contribuyente con respecto al modo de pago, lugar y fecha, etc. Todo ello debe surgir de normas claras y precisas, y con la publicación debida; además, el pago debe resultar cómodo en cuanto a la época en que el contribuyente se halle presumiblemente en mejores condiciones económicas para efectuar la erogación que significa el tributo: por último, es necesario que el fisco recaude sus impuestos con el menor costo posible (pág. 523, 524).

2) El caso peruano

“El presente Decreto Legislativo establece el Marco Legal del Sistema Tributario Nacional vigente” (D. Leg. 771 artículo 1, 1993).

“El sistema Tributario Nacional se encuentra comprendido por:

I. El Código Tributario.

II. Los tributos siguientes:

1. Para el Gobierno Central;

- a) Impuesto a la Renta;
 - b) Impuesto general a las Ventas;
 - c) Impuesto Selectivo al Consumo;
 - d) Derechos Arancelarios;
 - e) Tasas por la prestación de servicios públicos, entre las cuales se consideran los derechos por tramitaciones de procedimientos administrativos; y;
 - f) El Régimen Único Simplificado. (Modificado D. Leg. No. 937 IV Disposición Final)
2. Para los Gobiernos Locales: los establecidos de acuerdo a la Ley de Tributación Municipal; y
3. Para otros fines:
- a) Contribuciones de Seguridad Social. de ser el caso;
 - b) Contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda-FONAVI;
 - c) Contribuciones al Servicio Nacional de Adiestramiento Técnico Industrial – SENATI.

d) Contribuciones al Servicio Nacional de Capacitación para la industria de la Construcción (SENCICO).”

(D. Leg. 771 artículo 2, 1993).

Cuadro 01

Sistema Tributario Peruano

Tributos	Gobierno Nacional	Gobiernos Locales	Otras Instituciones
Impuestos	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto a la Renta • Impuesto General a las Ventas • Impuesto Selectivo al Consumo • Impuesto de Solidaridad a favor de la niñez desamparada • Impuesto a los Juegos de Casino y de Máquinas Tragamonedas • Impuesto Temporal a los Activos Netos • Impuesto Extraordinario de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional • Impuesto a las Transacciones Financieras • Nuevo Régimen Único Simplificado • Derechos Arancelarios 	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto Predial • Impuesto de Alcabala • Impuesto al Patrimonio Vehicular • Impuesto a las Apuestas • Impuesto a los Juegos • Impuesto a las Embarcaciones de Recreo • A los Espectáculos Públicos No Deportivos • Promoción Municipal-IPM • Al Rodaje 	
Contribuciones	<ul style="list-style-type: none"> • Contribución de mejoras 	<ul style="list-style-type: none"> • Especial de Obras Públicas 	<ul style="list-style-type: none"> • ESSALUD / ONP • SENATI / SENCICO
Tasas	<ul style="list-style-type: none"> • Pasaportes • Registros Públicos • Registro de Extranjería • Poder Judicial 	<ul style="list-style-type: none"> • Arbitrios • Derechos • Licencias 	

Fuente: Actualidad Empresarial (2006). El Sistema Tributario

En el D. Leg. No 771 no existen los tributos para el Gobierno Regional, ya que en el año de la dación del D. Leg. mencionado, no existían. Sin embargo, existe un tributo sui géneris denominado canon, el cual aparece de las empresas que explotan recursos naturales: minerales, gas, petróleo, bosques, etc., quienes, al pagar el Impuesto a la Renta, el Estado los reparte de la siguiente manera: un porcentaje al Gobierno Central, otro para el Gobierno Regional y el restante para las municipalidades que se encuentren dentro del territorio donde se realiza la actividad extractora.

2.2.1.5. Teoría del Impuesto a la Renta

Según el Texto Único Ordenado de la ley del Impuesto a la Renta:

“El impuesto a la Renta grava:

- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- b) Las ganancias de capital.
- c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.
- d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta ley.

Están incluidas dentro de las rentas prevista en el inciso a), las siguientes:

- 1) Las regalías.
- 2) Los resultados de la enajenación de:
 - (i) Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.
 - (ii) Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieran sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación
- 3) Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes.

(D.S. No. 179-2004-EF Artículo 1, 2004)

2.2.1.6. Impuesto a la Renta de quinta categoría

Según el Texto Único Ordenado de la ley del Impuesto a la Renta, nos indica que rentas, están afectas al impuesto de quinta categoría: “Son rentas de quinta categoría las obtenidas por concepto de:

- e) El trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, electivos o no, como sueldos, salarios, asignaciones, emolumentos, primas, dietas,

gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, comisiones, compensaciones en dinero o en especie, gastos de representación y, en general, toda retribución por servicios personales.

...

Tratándose de funcionarios públicos que por razón del servicio o comisión especial se encuentren en el exterior y perciban sus haberes en moneda extranjera, se considerará renta gravada de esta categoría, únicamente la que les correspondería en el país en moneda nacional conforme a su grado o categoría.

- f) Rentas vitalicias y pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez, y cualquier otro ingreso que tenga su origen en el trabajo personal.
- g) Las participaciones de los trabajadores, ya sea que provenga de las asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio otorgado en sustitución de las mismas.
- h) Los ingresos provenientes de cooperativas de trabajo que perciban los socios.
- i) Los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere

y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda.

- j) Los ingresos incorporados por la prestación de servicios considerados dentro de la cuarta categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia.

(D.S. No. 179-2004-EF Artículo 34, 2004)

2.2.1.7. Rentas no afectas al Impuesto de Quinta Categoría

Dentro de los ingresos no afectos al impuesto tenemos:

- a) Las indemnizaciones contenidas en las disposiciones laborales vigentes.

Están comprendidas en la referida inafectación, los montos que se abonen, cuando se produce el cese de un trabajador dentro de las condiciones previstas en el inciso b) del Artículo 88 y en la aplicación de los programas o ayudas a que hace referencia el Artículo 147 del Decreto Legislativo No 728, Ley de Fomento del Empleo, hasta por un importe equivalente al de la indemnización que correspondería al trabajador en el supuesto caso de despido injustificado.

- b) Los ingresos que se recibe por causa de muerte o incapacidad producto de accidentes o enfermedades, originadas en el

régimen de seguridad social, en un contrato de seguro, en sentencia judicial, en transacciones o de cualquier otra manera, salvo lo previsto en el inciso b) del Artículo 2 de la presente ley.

- c) Las compensaciones por tiempo de servicios (CTS), previstas en las disposiciones laborales actuales.
- d) Las rentas vitalicias y pensiones que tengan su origen en el trabajo personal como, por ejemplo: jubilación. Montepío e invalidez.
- e) Subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia.

(D.S. No. 179-2004-EF Artículo 18, 2004)

2.2.1.8. Exoneraciones del Impuesto a la Renta de quinta categoría

“Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2018:” (Ley No. 30404 artículo 19, 2015).

- e) “Las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan”

(D.S. No. 179-2004-EF Artículo 19 e), 2004).

2.2.1.9. Deduciones para el Impuesto a la Renta de quinta categoría

“De las rentas categorizadas como cuarta y quinta, se deducirán anualmente, el monto fijo equivalente a siete (07) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.).

Así también, se deducirán los gastos pagados por concepto de:

- a) Arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles situados en el país que no estén destinados exclusivamente al desarrollo de actividades que generen rentas de tercera categoría.

Solo será deducible como gasto el 30% de la renta convenida.

Para tal efecto, se entenderá como renta convenida:

- i) Al total de la contraprestación que se pagó por el arrendamiento o subarrendamiento del inmueble, sea este amoblado o no, incluyendo sus accesorios, así como el monto pagado por los servicios suministrados por el locador y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario o subarrendatario y que legalmente corresponda al locador; y
- ii) El impuesto General a las Ventas (I.G.V.) y el Impuesto de Promoción Municipal que afecta a la operación, de ser el caso.

- b) Intereses por créditos hipotecarios cuando la vivienda es registrada por primera vez en los Registros Públicos.

Se considera crédito hipotecario para vivienda al tipo de crédito establecido en el numeral 4.8 del Capítulo I del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS No 11356-2008 y sus normas modificatorias, o norma que la sustituya, siempre que sea otorgado por una entidad del sistema financiero. Asimismo, se entiende como primera vivienda a la establecida en el literal mm) del artículo 2 del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por la Resolución SBS No 14354-2009 y sus normas modificatorias, o norma que la sustituya.

Para efectos del presente inciso no se considera créditos hipotecarios para primera vivienda a:

- i) Los créditos que se otorguen para refacción, remodelación, ampliación, mejoras y subdivisión de vivienda propia.
- ii) Los contratos de capitalización inmobiliaria (cuota: monto de alquiler más adicional).
- iii) Los contratos de arrendamiento financiero (Alquiler con derecho de compra).

Se permitirá deducir los intereses de un solo crédito hipotecario en el caso de compra de vivienda de primer uso, por cada contribuyente.

- c) Honorarios profesionales de médicos y odontólogos por servicios prestados en el país, siempre que califiquen como rentas de cuarta categoría.

Serán deducibles los gastos efectuados por el contribuyente para la atención de su salud, la de sus hijos menores de 18 años, mayores de 18 años con discapacidad de acuerdo a lo que señale el reglamento, cónyuge o concubina(o), en la parte no reembolsable por los seguros.

Solo se deducirá como gasto el 30% en los recibos de honorarios profesionales.

- d) Servicios prestados dentro del país donde la contraprestación se califica como rentas de cuarta categoría, excepto los referidos en el inciso b) del artículo 33° de esta ley.
- e) Las aportaciones a la seguridad social (Salud) – ESSALUD que se efectúen por los trabajadores del hogar de conformidad con el artículo 18° de la Ley No 27986, Ley de los Trabajadores del Hogar o norma que la sustituya.

Mediante decreto supremo el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF establece que profesiones, oficios, artes, ciencias y/o actividades darán derecho a deducir según lo referido en el inciso

d) del párrafo segundo de este artículo, así también las inclusiones de gastos y, en su caso, la no inclusión de cualesquiera de los gastos señalados en este artículo, considerando como criterio de evasión y formalización de la economía.

Los gastos establecidos en este artículo y los que se llegaren a señalar mediante decreto supremo, excepto los previstos en el inciso e) del segundo párrafo de este artículo, se podrán deducir siempre que:

- i) Esten debidamente sustentados en comprobantes de pago que otorguen derecho a deducir gasto y sean estos emitidos electrónicamente y/o en recibos por arrendamiento que apruebe la SUNAT, según corresponda.

No se deducirá el gasto sustentado en comprobantes de pago emitidos por aquel contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante:

1. Tenga la condición de no habido (sus domicilios no fueron confirmados por SUNAT), según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que, al 31 de diciembre, el contribuyente ya cumplió con levantar tal condición.
2. SUNAT le haya comunicado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyente.

- ii) El pago del servicio, donde también está incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto de Promoción Municipal que grave la operación, si correspondiera, se realice utilizando los medios de pago establecidos en el artículo 5° de la Ley No 28194 – ley para la Lucha contra la Evasión y para la formalización de la Economía y normas modificatorias, separadamente del monto de la contraprestación.

Cuando parte de la contraprestación sea pagada utilizando formas distintas a la entrega de sumas de dinero, se exigirá la utilización de medios de pago únicamente por la parte que sea pagada mediante la entrega de sumas de dinero.

El Ministerio de Economía y Finanzas - MEF mediante decreto supremo establecerá excepciones de los gastos, los sectores, así como las excepciones previstas en la Ley No 28194 – Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía y normas modificatorias.

Las disposiciones previstas en la citada Ley No 28194 son aplicables en tanto no se opongan a lo dispuesto en el presente acápite.

La deducción de los gastos señalados en este artículo y los que se señalen mediante decreto supremo se deducirán en el ejercicio

gravable en que se paguen y no podrán exceder el conjunto de tres (3) Unidades Impositivas Tributarias por cada ejercicio.

Los contribuyentes que obtengan rentas de cuarta y quinta categoría sólo podrán deducir el monto fijo y el monto que corresponda a los gastos a que se refiere el penúltimo párrafo de este artículo por una vez”.

(Decreto Legislativo No. 1258-2016-EF Artículo 3, 2016).

En nuestro caso de investigación la U.I.T vigente es de S/ 4,050.00. Por lo tanto, el monto a deducir será de hasta S/ 28,350.00.

2.2.1.10. Tasas del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría

“El impuesto a cargo de las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales, que optaron por tributar como tales, domiciliadas en el país, se determina aplicando a la suma de su renta neta del trabajo y la renta de fuente extranjera a que se refiere el Artículo 51 de esta Ley, la escala progresiva acumulativa de acuerdo a lo siguiente:

A partir del ejercicio gravable 2015:

Cuadro No 02

Tasas del Impuesto a la Renta

Suma de la Renta Neta de Trabajo y de la Renta de Fuente Extranjera	Tasa (%)
Hasta 5 UIT	8
Mayor de 5 UIT hasta 20 UIT	14
Mayor de 20 UIT hasta 35 UIT	17
Mayor de 35 UIT hasta 45 UIT	20
Mayor a 45 UIT	30

Fuente: Propia

(Ley No 30296 Artículo 1, 2014, que modifica al D.S. No. 179-2004-EF Artículo 53, 2004).

“Las personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas en el país, calcularán su impuesto aplicando la tasa del treinta por ciento (30%) a las pensiones o remuneraciones por servicios personales cumplidos en el país, regalías y otras rentas. (D.S. No. 179-2004-EF Artículo 53, 2004)

2.2.1.11. Declaración jurada si cuenta con más de una renta de quinta categoría.

- b) “Aquellos que perciban dos o más remuneraciones de quinta categoría deberán presentarla ante el empleador que pague la remuneración de mayor monto, incluyendo la información

referente a las remuneraciones percibidas de otros empleadores para que éste las acumule y efectúe la retención correspondiente. En el mes en que dichas remuneraciones varíen, el trabajador está obligado a informar de tal hecho al empleador que efectúa la retención, quien las considerará para el cálculo de la retención correspondiente.

Copia de dichas declaraciones juradas debidamente recibidas deberá ser entregada por el trabajador a sus otros empleadores, a efecto de que no se practique las retenciones a que estuviese obligados” (D.S. No. 179-2004-EF Artículo 44, 2004).

2.2.1.12. Procedimiento para el Cálculo y Retención del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría

“Para determinar cada mes las retenciones por rentas de la quinta categoría a que se refiere el Artículo 75 de la Ley, se procederá de la siguiente manera: (Encabezado Modificado por el D.S. No. 033-2017-EF Artículo 2, 2017)

- c) La remuneración que se genere mensualmente de libre disponibilidad por parte del trabajador, se multiplica por el número de meses que faltan para terminar el ejercicio, incluyendo el mes al que corresponda la retención. A este resultado se le sumará, las gratificaciones ordinarias que correspondan al ejercicio y las remuneraciones ordinarias y otros conceptos que hubieran sido puestos a disposición del

trabajador en los meses anteriores del mismo ejercicio, tales como devengados, participaciones y cualquier otro ingreso extraordinario (Modificado por el D.S. No. 033-2017-EF Artículo 2, 2017).

d) Al resultado obtenido en el inciso anterior se le restará el monto fijo equivalente a las siete (7) UIT a que se refiere el primer párrafo del artículo 46° de la Ley. Si el trabajador solo percibe rentas de quinta categoría, el gasto por concepto de donaciones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 49° de la Ley solo podrá ser deducido en el mes de diciembre con motivo del ajuste final del impuesto. Las donaciones efectuadas se acreditarán con los documentos señalados en los acápites i), ii) o iii) del numeral 1.2 del inciso s) del artículo 21, según corresponda (Modificado por el D.S. No. 033-2017-EF Artículo 2, 2017).

e) Al resultado que se obtiene conforme al inciso anterior, se le aplicará las tasas previstas en el Artículo 53 de la Ley, determinándose así el impuesto anual.

De dicho impuesto anual se deducirán los créditos que tuviera derecho el trabajador en el mes al que corresponda la retención y los saldos a su favor, a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 88° de la Ley (Modificado por el D.S. No. 033-2017-EF Artículo 2, 2017).

- f) El impuesto anual así determinado en cada mes, se fraccionará de la siguiente manera: (Modificado por el D.S. No. 033-2017-EF Artículo 2, 2017).
1. En los meses de enero a marzo, el impuesto anual se dividirá entre doce (12).
 2. En el mes de abril, al impuesto anual se le deducirá las retenciones efectuadas de enero a marzo del mismo ejercicio. El resultado de esta operación se dividirá entre nueve (9).
 3. En los meses de mayo a julio, al impuesto anual se le deducirá las retenciones efectuadas en los meses de enero a abril del mismo ejercicio. El resultado de esta operación se dividirá entre ocho (8).
 4. En el mes de agosto, al impuesto anual se le deducirá las retenciones efectuadas en los meses de enero a julio del mismo ejercicio. El resultado de esta operación se dividirá entre cinco (5).
 5. En los meses de setiembre a noviembre, al impuesto anual se le deducirá las retenciones efectuadas en los meses de enero a agosto del mismo ejercicio. El resultado de esta operación se dividirá entre cuatro (4).

6. En el mes de diciembre, se efectuará el ajuste final del impuesto, para cuyo efecto se deducirán las retenciones efectuadas en los meses de enero a noviembre.

(Modificado por el D.S. No. 033-2017-EF Artículo 2, 2017).

- g) Aquellos mesen que reciba el trabajador otros ingresos muy aparte de la remuneración y gratificación ordinaria, tales como: participación de los trabajadores en las utilidades o reintegros por servicios, gratificaciones o bonificaciones extraordinarias; se calculará el monto a retener de la siguiente manera:

1. Realizarán lo descrito en los incisos a) al d), determinándose el impuesto a retener en ese mes sobre las remuneraciones ordinarias.
2. Lo determinado en e.1) será sumado al monto obtenido en el siguiente procedimiento:
 - i) Lo que resulte de aplicar lo establecido en los incisos a) y b) se le sumará el monto adicional percibido en el mes por concepto de participaciones, devengados o sumas extraordinarias.
 - ii) Lo obtenido en el acápite (i) se le aplicará las tasas previstas en el artículo 53° de la Ley.

- iii) De lo obtenido en el acápite (ii) se deducirá el monto calculado en el inciso c) la suma resultante es el monto a retener en el mes.
- h) Para los casos en que la remuneración no se abone en forma mensual, sino semanal o quincenal, el impuesto a retener por dicho mes se fraccionará proporcionalmente en las fechas de pago.

El empleador deberá incluir toda compensación en especie que constituya renta gravable y deberá computarla por el valor de mercado que corresponda atribuirles.

(D.S. 179-2004-EF Artículo 40, 2004)

Casos Especiales:

- a) Cuando las remuneraciones mensuales pagadas al trabajador sean de montos variables, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo anterior (40). Sin embargo, para efecto de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 40°, el empleador podrá optar por considerar como remuneración mensual el promedio de las remuneraciones pagadas en ese mes y en los dos (2) meses inmediatos anteriores. Para el cálculo del promedio, así como la remuneración anual proyectada, no se consideran las gratificaciones ordinarias a que tiene derecho el trabajador. Al resultado obtenido, se le agregará las

gratificaciones tanto ordinarias como extraordinarias y en su caso las participaciones de los trabajadores, que hubieran sido puestas a disposición de los mismos en el mes de la retención.

La opción deberá formularse al practicar la retención correspondiente al primer mes del ejercicio gravable y deberá mantenerse durante el transcurso de dicho ejercicio.

En caso de trabajadores con remuneraciones de montos variables a que se refiere este inciso, que se incorporen con posterioridad al 1 de enero, el empleador practicará la retención solo después de transcurrido un periodo de tres meses completos, a partir de la fecha de incorporación del trabajador.

- b) Los trabajadores que se incorporen con posterioridad al 1 de enero para aplicar lo dispuesto en el artículo 40°, el empleador tomará como base la remuneración que corresponda al mes de su incorporación.
- c) En los casos de trabajadores que hubieran percibido remuneraciones de más de un empleador en un mismo ejercicio, para efecto de la retención, el nuevo empleador considerará las remuneraciones y retenciones acreditadas de acuerdo a lo que señale la SUNAT mediante resolución de superintendencia.

En el caso a que se refiere el párrafo precedente y siempre que se presenten las circunstancias previstas por el inciso a) de este artículo, el nuevo empleador podrá optar al practicar la primera retención, por el procedimiento que autoriza dicho inciso, computando a ese efecto las retribuciones pagadas en el mismo ejercicio gravable, por los empleadores anteriores.

- d) Cuando en un ejercicio gravable se de por terminado el contrato de trabajo o el vínculo laboral, el empleador determinará con carácter de juste final la retención correspondiente al mes en que tenga lugar ese hecho, sumando a ese efecto toda las remuneraciones y gratificaciones que obtuvo el trabajador en el ejercicio gravable, incluyendo las remuneraciones gravadas recibidas por la terminación del contrato, así como en su caso, las participaciones del trabajador y todo otro ingreso de libre disponibilidad.

A esta suma se le restará la deducción citada en el párrafo primero del artículo 46° de la Ley, correspondiente al ejercicio.

Al resultado así determinado, se le aplicará las tasas previstas en el artículo 53° de la Ley.

Al impuesto calculado, se le deducirá los créditos que corresponden y las retenciones efectuadas, de conformidad

con el artículo 40°, llegando de esta manera a determinar el monto de la retención correspondiente al ajuste final.

(Modificado por el D.S. No. 033-2017-EF Artículo 2, 2017).

(D.S. 179-2004-EF Artículo 40, 2004)

2.2.1.13. Responsables de la Retención del Impuesto

Sobre las retenciones y los responsables de las mismas, está enmarcado dentro del Artículo 70 y 71 del D.S. 179-2004-EF del año 2004 y sus sustituciones o modificaciones, tal como siguen:

“Las retenciones y las percepciones que deben practicarse serán consideradas como pagos a cuenta del impuesto o como crédito contra los pagos a cuenta, de corresponder, salvo los casos en que esta Ley les acuerde el carácter de definitivo” (Decreto Legislativo No 945, Artículo 41, 2003).

“Son agentes de retención:

a) Las personas que paguen o acrediten rentas consideradas de:

- i) Segunda categoría; y,
- ii) Quinta categoría.

b) ... “(Ley 29492 Artículo 14, 2009).

“Las retenciones deberán ser pagadas dentro de los plazos establecidos en el Código Tributario para las obligaciones de carácter mensual” (Ley No. 28655 artículo 7, 2005).

2.2.1.14. Impuesto Pagados o Retenido en exceso

1. Derechos de los administrados:

Los administrados tienen derecho entre otros a:

(...)

- b) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes.

El derecho a la devolución de pagos indebidos o en exceso, en el caso de personas naturales, incluye a los herederos y causahabientes del deudor tributario quienes podrán solicitarlo en los términos establecidos por el Artículo 39.

Asimismo, las personas naturales que perciban rentas de cuarta y/o quinta categorías, sin perjuicio de la obligación o no de presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta, tienen derecho a la devolución de oficio de los pagos en exceso que se originen como consecuencia de las deducciones anuales establecidas en el artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta u otros motivos.

(...)”.

(Ley 30734 Artículo 3, 2018)

2. Plazo de devolución

“La SUNAT debe efectuar la devolución en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles posteriores al plazo establecido en el numeral 5.7 según corresponda y bajo responsabilidad” (Ley 30734 Artículo 7, 2018).

2.2.1.15. Entidades Públicas

Las Entidades del Estado Peruano están divididas en:

1. Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM dirige los 17 ministerios quienes tienen a su cargo otros Organismos Públicos Descentralizados
2. Poder Legislativo, conformado 130 congresistas que interactúan en el congreso de la Republica.
3. Poder Judicial, Conformado por la Corte Suprema, Cortes Superiores, Academia de la Magistratura, etc.
4. Organismos Institucionales autónomos, donde se encuentra el Bco. Central de Reserva, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la Republica, Tribunal Constitucional, Ministerio Público, entre otros
5. Universidades Públicas, Según el registro de SUNEDU son 51 las universidades públicas en el Perú.
6. Gobiernos Regionales, 25 en total

7. Gobiernos Locales, se cuenta con 196 Municipalidades Provinciales, 1 676 Municipalidades Distritales y 2 611 Municipalidades de Centros Poblados.

Según el Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y de Centros Poblados (INEI, 2018, Pág. 3)

2.2.1.16. Universidad Nacional de Trujillo

1. Breve Reseña Histórica

Se funda el 10 de mayo de 1824, mediante decreto dictatorial firmado por Simón Bolívar, refrendado por su único ministro y Secretario General José Faustino Sánchez Carrión.

Se instala el 12 de octubre de 1831 bajo el título de Universidad de Santo Tomás y Santa Rosa de Lima de la ciudad de Trujillo.

(Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de Trujillo, 2017, Pág. 8)

2. Organización Académica

La Universidad cuenta actualmente con 13 Facultades, 51 Departamentos, 42 escuelas, unidades de segunda especialidad, unidad de investigación, unidad de posgrado e institutos de investigación (Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de Trujillo, 2017, Pág. 13, 15,19,22,23,)

3.

Del Régimen Tributario

La carta magna de nuestra nación establece que El Artículo 19 establece que: “Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La Ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios

(Constitución Política del Perú Artículo 19, 1993).

a) Impuesto a la Renta

De acuerdo a la interpretación del artículo 9 de la Constitución Política del Perú del año 1993, las instituciones educativas públicas están inafectas a este Impuesto.

b) Impuesto General a las Ventas

“La transferencia o Importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las Instituciones Educativas Públicas o Particulares exclusivamente para sus fines propios. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación, se aprobará la relación de bienes y servicios inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas (...)”

(D.S. 055-99-EF Artículo 2 literal g, 1999).

La relación de bienes y servicios que no están afectos al IGV, fue aprobado por el D.S. 046-97-EF.

c) Impuesto Predial

Con relación a los inmuebles que están destinados a fines educativos y culturales, se encuentra inafectos tal cual lo indica el Tribunal Fiscal:

“(...) la universidad recurrente se encuentra inafecta al Impuesto Predial, en tanto se trata del predio destinado al campus universitario; es decir, dedicado a sus fines, siendo ello de aplicación tanto a universidades públicas como privadas” (Resolución Tribunal Fiscal No. 5645-4-2002).

d) Alcabala

En concordancia la Ley de Tributación Municipal y la Constitución Política del Perú, establecen que se encuentran inafectas, la adquisición de inmuebles que realicen las universidades.

e) Arbitrios

Los arbitrios si grava a las universidades, puesto que el Artículo 19 es literal con relación a la inafectación de impuestos, mas no así tasas ni contribuciones, El Tribunal Fiscal lo indica también en la Resolución No. 6528-2-2005.

2.2.1.17. Inafectación de renta de quinta categoría en Entidades Públicas

Aparte de los ingresos que están indicados como inafectos en el numeral 5.2.1.7 en el caso de los trabajadores de las Entidades Públicas, existe un concepto no remunerativo que está inafecto al Impuesto.

“(…) en consecuencia. los incentivos y/o entregas que otorguen a sus trabajadores las entidades de la Administración Pública dentro del marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 005-90-PCM se encontrarán incluidos en el inciso a) del artículo 34 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta. Sin embargo, cuando

dichos incentivos y/o entregas sean otorgados por los CAFAE, se encontrarán inafectos respecto de dicho impuesto”

(Informe No. 318-2002-SUNAT/K00000).

2.2.1.18. De los trabajadores en la Universidad Nacional de Trujillo – UNT

1) Personal Docente

a) “Los docentes son:

- Ordinarios: Principales, asociados y auxiliares
- Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares...
- Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fije el respectivo contrato” (Ley 30220 Artículo 80, 2014).

b) Régimen de dedicación

“Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

- A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

- A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

(...)“

(Ley 30220 Artículo 85, 2014).

c) Régimen Laboral

Los docentes pertenecen al régimen laboral dentro de las Carreras especiales, denominado de la siguiente manera: Docentes Universitarios (Ley 30220 - 2014).

2) Personal No Docente

El personal administrativo está regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo No. 276.

“La carrera Administrativa se encuentra por grupos ocupacionales y niveles (...)” (D. Leg. No 276 Artículo 8, 1984).

“Los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son Profesionales, Técnicos y Auxiliares (...)” (D. Leg. No 276 Artículo 8, 1984).

2.2.1.19. Conceptos Remunerativos de la Planilla Única de Remuneraciones.

“El presente Decreto Supremo establece, en forma transitoria, las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles

remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales”

(Decreto Supremo No. 051-91-PCM Artículo 1, 1991).

1. Remuneración Total Permanente

“(…) Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la: Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad (…).

(Decreto Supremo No. 051-91-PCM Artículo 7 a), 1991).

2. Remuneración Total

(…) Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común (Decreto Supremo No. 051-91-PCM Artículo 7 b), 1991).

3. Otros

“Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguiente:

- a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuaran percibiendo en base a la remuneración principal que estable el presente Decreto Supremo No 028-89-PCM.
- b) La Bonificación Diferencia a que se refieren los Decretos Supremos No 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuaran otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo No 028-89-PCM.
- c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo No 028-89-PCM.

Existen otros conceptos remunerativos que se fueron dando en el tiempo, tanto para docentes universitarios, así como para trabajadores administrativos.

2.2.1.20. Otros Ingresos no Remunerativos

Los Docentes universitarios, así como los trabajadores Administrativos perciben otros ingresos generados por los saldos de los Centros de Producción de bienes y servicios de la Universidad Nacional de Trujillo, bajo el amparo de lo siguiente:

“Las universidades pueden constituir centros de producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilidad resultante de dichas actividades constituye recurso de la universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines”

(Ley No 30220 Artículo 54, 2014).

La ley de Presupuesto también autoriza, el uso de dichos fondos para el pago de retribuciones tal como sigue:

“Los ingresos generados como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de las universidades públicas deben ser utilizados para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, estos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego, en el marco de la autonomía establecida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y artículos 1 y 4 de la Ley No 23733, Ley Universitaria. Si el cumplimiento de las metas implica

el uso de dichos fondos públicos para el pago de retribuciones, estos no tendrán carácter remunerativo o pensionable ni constituirán base de cálculo y/o reajuste de beneficio, asignación o entrega alguna”

(Ley No 28411 cuarta Disposición Final, 2004).

2.2.1.21. Datos de la Entidad

1. Información general del Contribuyente

- a) Razón Social: Universidad Nacional de Trujillo
- b) RUC: 20172557628
- c) Nombre Comercial: -
- d) Régimen Tributario: General
- e) Tipo de Contribuyente: Univers. centros educat. y cult.

2. Datos del contribuyente

- a) Estado del contribuyente: Activo
- b) Condición del Contribuyente: Habido
- c) Sistema de Contabilidad: Computarizado
- d) Sistema de Emisión de Comprobantes: Manual

3. Domicilio Fiscal

- a) Domicilio fiscal: Calle Diego de Almagro 344 - Trujillo

b) Departamento: La Libertad

c) Provincia: Trujillo

d) Distrito: Trujillo

2.2.2. Marco Conceptual

2.2.2.1. Tributo

“Son las prestaciones de dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud a una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines” (Villegas,2007, pag.67).

2.2.2.2. Impuesto

“Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado” (D.S. No. 133-2013-EF Norma II, 2013).

2.2.2.3. Contribución

“Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales” (D.S. No. 133-2013-EF Norma II, 2013).

2.2.2.4. Tasa

“Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente” (D.S. No. 133-2013-EF Norma II, 2013).

2.2.2.5. Exoneración o exención

Al respecto Villegas (2007) señala:

“Existe hechos o situaciones descritas hipotéticamente en otras normas, que acaecidos en la realidad neutralizan la consecuencia normal derivada de la configuración del hecho imponible. Estos hechos o situaciones que enervan la eficacia generadora del hecho imponible se denominan exenciones o beneficios tributarios, los que tienen por fin interrumpir el nexo normal entre la hipótesis como causa y el mandato como consecuencia” (pág. 366).

Por su parte, Delgadillo (2008) opina que: “La Exención Tributaria viene a ser el libramiento en el cumplimiento de una obligación de una persona, en los términos que están previstos por ley”.

2.2.2.6. Contribuyente

“Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria” (D.S. No 133-2013-EF Artículo 8°, 2013).

2.2.2.7. Impuesto a la Renta de Fuente Peruana

De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la renta: “Para los efectos del impuesto, las rentas afectas de fuente peruana se califican en las siguientes categorías:

- a) Primera: Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.
- b) Segunda: rentas del capital no comprendidas en la primera categoría.
- c) Tercera: Rentas del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la Ley.
- d) Cuarta: Rentas del trabajo independiente
- e) Quinta: Rentas del trabajo en relación de dependencia, y otras rentas del trabajo independiente expresamente señaladas por la ley.

(D.S. 179-2004-EF Artículo 22, 2004)

2.2.2.8. Personas naturales domiciliadas

“las personas naturales se consideran domiciliadas o no en el país según fuere su condición al principio de cada ejercicio gravable, juzgada con arreglo a lo dispuesto en el artículo precedente. Los cambios que se produzcan en el curso de un ejercicio gravable solo producirán efectos a partir del ejercicio siguiente, salvo en el

caso que, cumpliendo con los requisitos del segundo párrafo del artículo anterior, la condición de domiciliado se perderá al salir del país”

(D.S. 179-2004-EF Artículo 8, 2004).

2.2.2.9. Renta Bruta

“La renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable” (D.S. No. 179-2004 Artículo 20, 2004).

2.2.2.10. Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y los créditos aplicables en el cálculo de las retenciones del Impuesto

“Pare efectos de las retenciones contempladas en el artículo 75° de la Ley deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Úsese como referencia la Unidad Impositiva Tributaria que esté vigente en el mes al que corresponda la retención.
- b) Los créditos descritos en el artículo 88° inciso c) de la Ley serán tomados en cuenta a partir del mes en que el trabajador evidencie ante su empleador el derecho a los mismos”.

(D.S. No 033-2017-EF Artículo 2, 2017)

2.2.2.11. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), creada por la Ley 24829, es una Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, con autonomía funcional, económica, técnica, financiera y administrativa, conforme a la presente Ley General y su Estatuto.

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) tiene por finalidad administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos con excepción de los municipales, así como proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias

(Decreto Legislativo N 501, Artículos 1° y 2°, 1988).

III. HIPÓTESIS

En el presente informe de investigación no se plantea hipótesis por ser un trabajo descriptivo, no experimental.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de investigación

El presente proyecto de investigación empleará el enfoque cualitativo, debido a que, “en la recolección de datos se establece una estrecha relación entre los participantes de la investigación sustrayendo sus experiencias sin necesidad del empleo de un instrumento de medición predeterminado. Las variables no se manipulan experimentalmente. Gran amplitud de ideas en interpretaciones que enriquecen la investigación. Su alcance es comprender un fenómeno social complejo, más allá de medir las variables involucradas”

(Hernández, 2006).

4.2. Nivel de Investigación

El nivel de investigación del presente trabajo de investigación, será descriptivo - correlacional,

Descriptivo: buscará especificar características del fenómeno que se somete al análisis. Seleccionará una serie de cuestiones y se recolectará información sobre cada una de ellas, para así describir lo que se investiga (Hernández, 2014).

Correlacional: Porque tendrá como propósito determinar y evaluar la relación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en (Hernández, 2014).

4.3. Diseño de la investigación

Se utilizará el diseño no experimental, descriptivo - correlacional.

No experimental: Porque no se manipularán las variables, desarrollándose en un determinado tiempo, la información se levantará con su evaluación e interpretación (Hernández, 2014).

4.4. Población y muestra:

4.4.1. Población

Como población en el presente estudio de investigación, tenemos a todas las Entidades Públicas del Perú.

4.4.2. Muestra

La presente investigación tomó como muestra, a la Universidad Nacional de Trujillo.

4.5. Definición y operacionalización de las variables

TÍTULO: Características del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, en entidades públicas del Perú: caso Universidad Nacional de Trujillo, 2017.

OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE						
VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM		
Variable Independiente: Impuesto a la Renta de Quinta Categoría.	Es el impuesto que grava el trabajo personal prestado en relación de dependencia, participaciones, ingresos como socios, ingresos obtenidos en forma independiente con características de contrato dependiente.	Conocimiento: Concepto y determinación Renta Bruta.	Importancia	1,13		
			Rentas gravadas	2		
			Rentas no gravadas	3		
		Variable Dependiente: Entidades Públicas del Perú.	Las Entidades Públicas pertenecen en muchos casos a un Ministerio, en el caso de las Universidades Públicas, estas están regidas por su propia Ley. El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables.	Responsabilidad: Cumplimiento información sobre rentas brutas.	Oficinas de: - Personal Académico - Secretaría General - Escalafón	4, 7, 14
					Operatividad	Deducción 7 UIT
				Aplica Tasas		6
				Procedimiento		8, 10
				Software		15, 18
				Responsabilidad: Cumplimiento otros	Declaración	9, 16
					Pago	17
Devoluciones	11					

		Certificado	12
--	--	-------------	----

Fuente: Elaborado por el Autor

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

4.6.1. Técnicas:

Para Denzin y Lincoln (2005, p. 643, tomado de Vargas, 2012) la entrevista es “una conversación, es el arte de realizar preguntas y escuchar respuestas”. Como técnica de recogida de datos, está fuertemente influenciada por las características personales del entrevistador.

Para el desarrollo de la presente investigación, se usará la técnica de la entrevista a los responsables de las áreas relacionadas al tema.

4.6.2. Instrumentos:

“El cuestionario consiste en un conjunto de preguntas, normalmente de varios tipos, preparado sistemática y cuidadosamente, sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación o evaluación, y que puede ser aplicado en formas variadas, entre las que destacan su administración a grupos o su envío por correo”

(Pérez, 1991).

En atención al instrumento utilizado, se hará a través de un cuestionario aplicado al personal involucrado en el tema.

4.7. Plan de análisis

Para el logro de los resultados del objetivo específico 1, se usará la revisión bibliográfica, para luego analizar los antecedentes y las bases teóricas respectivamente.

Para alcanzar los resultados del objetivo específico 2, se utilizarán entrevistas y se procesará la información.

Finalmente, en la consecución del objetivo específico 3, se realizará un análisis comparando los resultados de los objetivos específicos mencionados anteriormente (objetivos 1 y 2); seguidamente se explicará las similitudes o no similitudes de acuerdo a las bases teóricas correspondientes.

4.8. Matriz de consistencia

LINEA DE INVESTIGACION: Impuesto a la Renta de Quinta Categoría

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLE	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS EN LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN	METODOLOGÍA
Características del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría, en Entidades Públicas del Perú: caso Universidad Nacional de Trujillo, 2017.	¿Cuáles son las características del Impuesto a la Renta de quinta categoría en Entidades Públicas del Perú y en la Universidad Nacional de Trujillo, 2017?	Determinar y describir las características del Impuesto a la Renta de quinta categoría en Entidades Públicas del Perú y en la Universidad Nacional de Trujillo, 2017.	1. Describir las características del Impuesto a la Renta de quinta categoría en Entidades Públicas del Perú, 2017.	Variable Independiente:	Técnica: Encuesta	Tipo de la Investigación: Cualitativo.
			2. Describir las características del Impuesto a la Renta de quinta categoría en la Universidad Nacional de Trujillo, 2017.	Impuesto a la Renta de Quinta Categoría.		Nivel de la Investigación: Descriptivo, correlacional
			3. Hacer un análisis comparativo de las características del Impuesto a la Renta en Entidades Públicas del Perú y de la Universidad Nacional de Trujillo, 2017.	Variable dependiente:	Diseño de la Investigación: No experimental, descriptivo – correlacional.	
			4. Después de haber terminado el análisis comparativo del objetivo No 3 se propone: ➤ Mejorar el trámite (con relación al tiempo) de las resoluciones que establecen el movimiento del personal en la planilla. ➤ Elaborar una directiva interna para el Área de Escalafón y determinar los tiempos de entrega de información, por cumplimiento de quinquenios.	Entidades Públicas del Perú.	Instrumento: Cuestionario Universo: Las Entidades Públicas del Perú. Muestra: Universidad Nacional de Trujillo.	

Fuente: Elaborado por el Autor

V. RESULTADOS

5.1. Presentación de los resultados

5.1.1. Respecto al objetivo específico No 1

1. Describir las características del Impuesto a la Renta de quinta categoría en Entidades Públicas del Perú, 2017

AUTOR(ES)	RESULTADOS
Álvarez (2015)	<p data-bbox="619 757 1347 1081">El autor en sus resultados indica que a través de la herramienta: Ley Reformatoria para la equidad Tributaria, ha traído como consecuencia incrementar los niveles de recaudación por concepto de impuesto a la renta de las personas naturales.</p> <p data-bbox="619 1144 1347 1541">Determinar que es el ingreso de Fuente Ecuatoriana, ayudó a evitar la doble tributación, esto ocurría cuando la sociedad reportaba utilidad, pagana el impuesto y repartía su dividendo a la persona natural, quien esta a su vez declaraba como renta volviendo a pagar impuesto sobre el dividendo.</p> <p data-bbox="619 1603 1347 1861">Las exenciones a la renta que provengan de ingresos obtenidos en instituciones del Estado, organismos internacionales, organizaciones sin fines de lucro y las decimotercera y decimocuartas remuneraciones.</p>

	<p>Creación de deducciones de gastos en educación, salud, vestimenta y alimentación, siempre que no sean iguales al 50% de las rentas gravadas.</p> <p>Flores (2014) EL autor en sus resultados dice que existen razones suficientes por las cual los empresarios aceptan o permiten que dentro de sus entidades se realice elusión y/o evasión tributaria.</p> <p>El solo hecho de afectar a las remuneraciones, directamente afecta la canasta familiar.</p> <p>El D.S No 110-2001-EF evidencia una vulneración al Principio de Igualdad entre los ingresos de trabajadores estatales y privados</p> <p>EL mal cálculo de renta de quinta es el 70% de parte de la información que proporciona el trabajador y el 30% está en el error humano o por los sistemas de gestión de recursos humanos de las empresas.</p>
<p>Pozo, Rosales y Segovia (2016)</p>	<p>Los autores mencionan en sus resultados que, al ser evaluados los modelos de recaudación de impuestos en otros países, se realizó una encuesta a personas no especializadas en el tema, para saber si estarían dispuestos a aceptar un nuevo régimen de deducciones de Impuesto a la Renta de cuarta y quinta categoría</p>

<p>Vargas (2011)</p>	<p>obteniendo un resultado positivo. La mayoría aceptaba pasar de la deducción presunta actual a un sistema de deducciones mixta.</p> <p>Para una adecuada recaudación si resultaría factible realizar este cambio en Perú, porque dichos gastos pueden ser debidamente justificados. Conservando el principio de no confiscatoriedad y equidad.</p> <p>Manifestaron los entrevistados que el Estado tendría que llevar un adecuado control para la fiscalización de dichos gastos y fomentar una cultura tributario en los ciudadanos.</p> <p>La autora en sus resultados muestra que la totalidad de los encuestados vienen siendo gravados por el impuesto a la renta de quinta categoría, toda vez que sus ingresos superan la deducción de acuerdo a Ley.</p> <p>El 69% presentan mayores gastos personales y familiares, respecto a sus ingresos mensuales.</p> <p>Los trabajadores que tienen menores gastos en proporción a sus ingresos y que representan el 30% de la muestra, con aquellos que no superan las tres personas que conforman el núcleo familiar. A mayor carga familiar, menor capacidad contributiva.</p>
-----------------------------	--

	<p>A la pregunta si estaban de acuerdo a la deducción fija de las 7 UIT, manifestaron su desacuerdo, opinando que debería considerarse un mínimo necesario para la subsistencia del trabajador y si hubiera carga familiar que asumir, dichos gastos deberían de ser deducidos; de esta manera no gravar la totalidad de los ingresos.</p>
--	--

Fuente: datos obtenidos de los antecedentes del presente trabajo de investigación.

5.1.2. Respecto al objetivo específico No 2

2. Describir las características del Impuesto a la Renta de quinta categoría en la Universidad Nacional de Trujillo, 2017.

Para conocer la situación actual de la Entidad Universidad Nacional de Trujillo, con respecto al Impuesto a la Renta de quinta categoría, se aplicó la entrevista, que contenía preguntas previamente diseñadas.

CUESTIONARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE QUINTA CATEGORIA

Entrevista diseñada para el jefe de la sub área de Remuneraciones de la Universidad Nacional de Trujillo

PREGUNTAS	RESPUESTAS
<u>JEFE SUB AREA DE REMUNERACIONES</u>	
1. ¿Sabe Ud. que el impuesto a la Renta de Quinta Categoría, grava los ingresos de los trabajadores dependientes?	Contestó que, si conoce que el mencionado impuesto grava los ingresos tanto de personal docentes, administrativo y del personal CAS en su Institución
2. ¿Conoce usted qué tipo de ingresos son considerados rentas de quinta categoría? Descríbalos.	Respondió que todo aquel ingreso como consecuencia de una retribución por un trabajo prestado en calidad de dependencia, que perciba en planilla, está afecto, salvo algunos ingresos que están exentos de dicho impuesto. Para detallar los ingresos de sus planillas nos alcanzó el anexo No 02
3. ¿Qué ingresos no están afectos al impuesto a la Renta de quinta categoría?	El entrevistado indico los siguientes: - Subsidios por Fallecimiento y sepelio y - El CAFAE
4. ¿Las oficinas responsables alcanzan la información	El entrevistado indicó:

<p>necesaria y oportuna, para obtener la Renta Anual de cada trabajador, de acuerdo a lo normado en la Ley del Impuesto a la Renta?</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Por parte del Rectorado o de la Dirección General de Administración, estos dos despachos si alcanzan las respectivas Resoluciones autorizando el movimiento del personal (nuevas reincorporaciones, ceses, licencias, etc.). Pero el trámite de estos documentos muchas de las veces llegan a destiempo. Por ejemplo: se va de licencia un trabajador y la resolución sale tardía, mientras tanto hay algunos días o semanas que se le tomaron en cuenta y fueron pagados. - La oficina de Escalafón que alcanza información de asignaciones por cumplir 25 o 30 años de servicios, se descuida y pasa en el mes siguiente. A la fecha se bien coordinando con esta oficina para que incorpore dentro de sus actividades, el informe del personal
---	--

	que cumple un nuevo quinquenio cada mes.
5. ¿Se deducen las 7 UIT para la determinación de la Renta Neta?	El entrevistado comentó que si, la herramienta informática que utilizan para elaborar las planillas, está programado para deducir las 7 UIT en el cálculo del mencionado impuesto
6. ¿Aplica las tasas de acuerdo a la Ley No 30296 Artículo 1 del año 2014?	Aquí también el entrevistado refirió que la herramienta informática que usan para sus planillas, está acondicionada la escala progresiva acumulativa y con las tasas que rigen a partir del ejercicio gravable 2015.
7. ¿Recibe las declaraciones juradas, por parte de sus trabajadores que cuentan con más de un empleador?	El entrevistado respondió que del 100% (por acotaciones hechas por SUNAT, que han llevado los trabajadores), solo el 30% presentan declaraciones de rentas que perciben con otros empleadores, la mayoría de catedráticos trabajan en universidades privadas, empresas u otras entidades públicas.

<p>8. ¿Utiliza el procedimiento indicado para el cálculo del impuesto a la renta?</p>	<p>Sobre la pregunta el entrevistado indicó que se sigue el procedimiento establecido de acuerdo al D.S. 033-2017-EF artículo 2. Comentó que en el caso de la Universidad Nacional de Trujillo hay ingresos de los trabajadores que los perciben por única vez en determinado mes y en ese caso, la retención se le aplica al 100% sobre ese ingreso, no lo prorratean por los meses faltantes dicho impuesto, tal es el caso de los ingresos obtenidos por el dictado de cursos en los centros de producción. Así como también los ingresos obtenidos como Asignación Económica por cumplimiento de 25 y/o 30 años de servicios según el art. 54 del D.L. 276.</p>
<p>9. ¿Declara y presenta según el cronograma publicado por la Entidad Recaudadora de los tributos?</p>	<p>El jefe de la sub área de remuneraciones manifestó que, si declaran y pagan de acuerdo al cronograma publicado por la SUNAT, de lo contrario, se generarían multas, infracciones e intereses.</p>

<p>10. ¿Retiene en exceso el impuesto a la renta?</p>	<p>El entrevistado sobre la pregunta respondió que, si retienen en exceso, pero esto se debe a varios factores indicando los más usuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por cese o renuncia voluntaria. - Fallecimiento - Fallas de la herramienta informática. - Error material al momento de ingresar la información por parte de los usuarios de la herramienta informática de planillas. - Etc.
<p>11. ¿Hace devoluciones de las retenciones en exceso?</p>	<p>El entrevistado respondió que anteriormente a la Ley 30734 Artículo 3, se venían haciendo estas devoluciones en la Entidad, pero ya con la modificatoria, desde el ejercicio gravable 2017 ya no se viene haciendo.</p>

<p>12. ¿Entrega el certificado de Rentas y Retenciones a sus trabajadores?</p>	<p>El entrevistado respondió que no, que actualmente al entrar en vigencia el D.S. No. 33-2017-EF, ya no hay necesidad de extender el certificado mencionado, sino este documento será emitido directamente por la SUNAT a través de operaciones en línea y con clave SOL.</p>
<p><u>JEFE ÁREA DE ESCALAFÓN</u></p>	
<p>13. ¿Sabe Ud. de la importancia que tiene cierta información de los trabajadores para determinar la renta neta bruta y posterior cálculo del Impuesto a la Renta?</p>	<p>El referido jefe entrevistado respondió que, si tenía cierto conocimiento y que por ese motivo, su despacho atendía con mucha diligencia la información requerida por el sub área de remuneraciones, tal como:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Límite de edad de los trabajadores docentes (75 años) y administrativos (70 años). - Tiempo de servicios de 25 y/o 30 años. - Cumplimiento de nuevos quinquenios - Etc.

<p>14. ¿Alcanza Ud. esta información en forma oportuna a la dependencia encargada de determinar las rentas de los trabajadores?</p>	<p>El entrevistado contestó que, a la medida de los recursos asignados a su despacho, si venia cumpliendo con determinada información pero que están implementando la información con referida a los quinquenios y también para el manejo de información que aún están en legajos manuales.</p>
<p>15. ¿Utilizan alguna herramienta informática para obtener la información requerida por la dependencia encargada de la retención del Impuesto a la Renta?</p>	<p>El entrevistado respondió que sí, actualmente cuentan con un solo personal que está desarrollando software que permitirá la mejora en el manejo de la información y que en el futuro dicha información será alcanzada en forma exacta y oportuna al sub área de remuneraciones.</p>
<p><u>JEFA ÁREA DE TESORERIA</u></p>	
<p>16. ¿Recibe su despacho la declaración del Impuesto a la renta de quinta categoría, en forma oportuna para realizar el pago del citado tributo?</p>	<p>La entrevistada respondió que si recibe la información en forma oportuna para realizar el pago del citado impuesto. Su despacho alcanza en forma coordinada la información del impuesto a la renta de cuarta categoría para ser incorporada</p>

	juntamente con el impuesto a la renta de quinta categoría y elaborar la información a través del T-registro y el Plame.
17. ¿Realiza el pago del impuesto a renta de quinta categoría, en la modalidad y fecha establecida por la SUNAT?	La entrevistada respondió que si, que su despacho realiza mensualmente los pagos en la modalidad y fecha establecida por SUNAT.
18. ¿Utilizan alguna herramienta informática para llevar el control y pago del citado tributo?	La entrevistada comentó que no, que actualmente solo llevan el control y pago en una hoja de cálculo.

Fuente: Elaborado por el autor.

5.1.3. Respecto al objetivo específico No 3

- 3. Hacer un análisis comparativo de las características del Impuesto a la Renta en Entidades Públicas del Perú y de la Universidad Nacional de Trujillo, 2017.**

TEMAS	RESULTADOS OBJETIVO No 1	RESULTADOS OBJETIVO No 2	DIFERENCIA
Determinación de Renta Bruta y Renta Neta	Al terminar de analizar algunas investigaciones, podemos concluir que estas si concuerda en ser parte de la evasión y elusión tributaria al ocultar información de los ingresos, ya sea mediante el pago bajo otra modalidad o en planillas internas porque consideran que el citado impuesto afecta la canasta familiar de sus trabajadores.	La Universidad Nacional de Trujillo a través de sus áreas de remuneraciones y escalafón, si tienen claro que ingresos conforman o no la renta bruta y renta neta para determinar el impuesto. Muy aparte que los conceptos remunerativos todos son normados por el Estado peruano.	No Coincide
Deducción de las 7 UIT	Siguiendo el análisis de los trabajos similares,	La Universidad Nacional de Trujillo también	Coincide

	estos si aplican las deducciones de Ley para determinar el impuesto a la renta de quinta categoría	cumple con deducir las 7 UIT que están contempladas en el D.L. 1258-2016-EF artículo 3.	
Aplicación de la escala progresiva y acumulativa y tasas.	En las investigaciones analizadas todas concuerdan que aplican la citada escala y las tasas correspondientes. A pesar que fueron modificadas los porcentajes a través del tiempo.	En la Universidad Nacional de Trujillo, también se viene aplicando la escala y las tasas correspondientes.	Coincide
Retenciones en exceso.	Después del análisis de las investigaciones podemos deducir que también tienen el inconveniente de retener en exceso	La universidad con las variantes como es: limite edad, renuncias por mejoras laborales (no conformes con la remuneración los	Coincide

	por distintos motivos	contratados), fallecimientos al contar con una población considerable, etc. Ocasionan la retención en exceso, ya que es una proyección el pago a cuenta.	
Deducciones adicionales de gastos hasta por 3 UIT.	De las investigaciones analizadas establecían resultados dirigidos a la implementación de deducciones con respecto a alimentación, vivienda, educación, salud, antes del cálculo del impuesto y no la	La universidad Nacional de Trujillo actualmente deduce las 7 UIT y realiza el cálculo, pero con el D.S. 33-2017-EF que incluye la deducción adicional de gastos hasta por el importe de 3 UIT, a simple vista se está	No Coincide

	deducción de las 7 UIT.	cumpliendo el principio de capacidad contributiva.	
--	----------------------------	---	--

5.1.4. Respecto al objetivo específico No 4

Al término del análisis comparativo del objetivo No 3, se proponen como mejoras lo siguiente:

- Reestructurar el flujo de información de las Áreas de: Secretaria General, Presupuesto, Asuntos Jurídicos y Personal Académico, de la Universidad Nacional de Trujillo, con la finalidad de acelerar el trámite de las resoluciones, que autorizan el movimiento de personal en la planilla, logrando de esta manera tener la información a tiempo para poder hacer las proyecciones y evitar las No retenciones y retenciones en exceso. El resultado de esta reestructuración deberá aplicarse al inicio del ejercicio gravable 2019; para ir evaluando el comportamiento de la proyección de las retenciones; comparando al final del ejercicio gravable 2,019 versus las retenciones en exceso del periodo 2018.
- Elaborar una directiva por parte del Área de Planificación y Desarrollo y a su vez, actualizar el Manual de Organización y Funciones del área de Escalafón, orientadas a mejorar las

actividades que conlleven a la determinación de la bonificación personal (quinquenos), para su posterior pago en planilla.

La implementación y actualización de estos documentos, se deben utilizar lo antes posible para que la proyección de las retenciones sea exacta y oportuna.

5.2. Análisis de Resultados

5.2.1. Respecto al objetivo específico No 1

Las entidades públicas del Perú también están sujetas por la Ley del Impuesto a la Renta, en nuestro caso de estudio la Renta de Quinta Categoría y la tendencia que existe aún, es la evasión y elusión, causado porque el referido impuesto graba directamente los ingresos de la planilla de la mayor parte de los trabajadores públicos, tal es así que si un trabajador al tener en sus haberes la suma de S/ 2,421.00 aprox. ya está afecto a impuesto. Aun cuando esta suma no cubre la canasta mínima, ni los gastos básicos de un ciudadano para vivir con dignidad, siendo el fin supremo del Estado Peruano, defender a la persona humana y respeto a su dignidad, en nuestro caso el Estado es el Empleador. Si el trabajador no cubre sus necesidades básicas con ese monto, mucho menos si tuviera familia (dependiendo del número de hijos) y en el peor de los casos otras obligaciones que atender como puede ser: sustento a padres, hermanos u otros familiares dependientes.

Se implantan nuevas herramientas tributarias, como es el caso de las deducciones de gastos, exenciones, exoneraciones, etc., para no vulnerar los principios constitucionales de Legalidad, reserva de la ley, igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona humana.

5.2.2. Respetto al objetivo específico No 2

En la pregunta No 1.- El Jefe de la sub área se identificó como Contador Público Colegiado y con una maestría en tributación, dando a notar en todo momento el manejo de los conceptos tributarios, como por ejemplo: renta bruta, deducciones, renta neta, tasas del impuesto, etc. Pero en especial puso énfasis sobre la conceptualización de que es renta y consideró que, en el caso de la renta de quinta categoría, el impuesto gravaba directamente a este ingreso que se obtiene por el trabajo personal en relación de dependencia. Por eso se expandió y mencionó a que regímenes laborales (DL 276, Ley 30220 y CAS) dentro de la Universidad, afectaba el referido impuesto.

En la pregunta No 2.- Aquí el entrevistado mencionó que son considerados renta de quinta categoría a todos los ingresos contemplados en su planilla, desde la remuneración básica, la remuneración reunificada, la transitoria para homologación, refrigerio y movilidad, así como los distintos D.U. que se han venido dando a los trabajadores de las instituciones públicas del Estado, con la finalidad de incrementar la remuneración de los trabajadores.

Exceptuando aquellos ingresos que, mediante su propia norma, lo liberan del citado impuesto. Comentó que casi todos los ingresos están afectos al impuesto y no ocurre así, cuando se trata de cálculo para pensiones o beneficios sociales, son pocos los ingresos que sirven de base de cálculo.

En la pregunta No 3.- El jefe de la sub área nos indica que son pocos los ingresos que no están afectos y que están normados en el artículo 34 de la propia Ley del Impuesto a la Renta y otras normas complementarias, tal es el caso: Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, lo que se percibe por parte del Estado conocido como CAFAE (Ley 29874) y los intereses moratorios aplicables por mandato judicial a las remuneraciones devengadas y no canceladas oportunamente.

En la pregunta No 4.- Aquí el entrevistado nos hizo una descripción para ilustrarnos como se mueve la planilla de los trabajadores, indicándonos lo siguiente:

- Las modificaciones de haberes de los trabajadores se dan por ascensos, licencias sin goce de haber, subsidios por enfermedad, maternidad, ceses voluntarios o por límites de edad, renunciaciones voluntarias, sanciones, destituciones y otros. Todos estos movimientos en las remuneraciones son autorizados por resoluciones ya sean de Rectorado, del Consejo Universitario o por la Dirección General de Administración según fuera el caso.

Hay demora en la emisión de estos documentos porque todos ellos, deben contar con informe de las áreas de: Presupuesto, Asuntos Jurídicos y el área de control de Personal Docente.

- La sub unidad de Pensiones les alcanza la relación de personal fallecido.

- El área de Escalafón, es la unidad básica donde se registran cada uno de estos documentos por trabajador en su legajo y de acuerdo al tiempo de servicio computado, ellos generan una relación con el personal que cumple en el mes 25 o 30 años de servicios para que, a través de una resolución jefatural, se le otorgue el derecho de pago de la citada asignación. Así como también el reconocimiento e incremento en el concepto de bonificación personal al cumplir un nuevo quinquenio (5 años de servicios en la Institución), esta última información aún se está implementando, por el reconocimiento judicial para computar su pago en base a la remuneración básica según el D.U. 105-2001.

En la pregunta No 5.- El entrevistado comentó que no es suficiente deducir 7 UIT, puesto que la UIT ha aumentado en casi S/ 100.00 en los últimos 5 años, monto insuficiente con el índice de precios de la canasta familiar. Esperando que a partir del ejercicio gravable 2017 y este 2018, las deducciones de hasta 3 UIT sirvan de paliativo para no ver afectado las remuneraciones de los trabajadores.

En la pregunta No 6.- el entrevistado nos hizo referencia que después de mucho tiempo las tasas se habían movido en favor de los trabajadores, se incrementaron de 3 (15%, 21% y 30%) a 5 escalas y la tasa más baja está por debajo del 10%., comentó que ha ayudado a reducir el número de trabajadores afectados, pero aún hay niveles remunerativos de trabajadores que siguen siendo afectados cuando sus ingresos a la justas llegan al tope. Esperando esto se reduzca con las deducciones de hasta 3 UIT, aun cuando solo se reconoce el 30%.

En la pregunta No 7.- el entrevistado refirió que un número reducido de trabajadores presentan declaraciones juradas que perciben por tener más de un empleador, en la mayoría de los casos es por desinformación por parte de los trabajadores y los resultados se ven en las fechas de regularización del citado impuesto, al ser notificados por la SUNAT.

Los catedráticos son los que se ven inmersos en estos casos, puesto que ellos como profesionales que forman a los nuevos profesionales, son contratados en empresas importantes de la región ya sea como personal de planta, asesorías u otros cargos. Refiere que SUNAT en los últimos años, viene incrementado las notificaciones por deudas del Impuesto a la Renta de quinta categoría. Habido casos de trabajadores que han sido acotados por SUNAT del impuesto referido, causados por tener más de un empleador, de hace 5 años atrás.

En la pregunta No 8.- El entrevistado comentó que si, que la herramienta informática que permite el cálculo del impuesto a la renta dentro del procesamiento de sus planillas (software propio) respeta el procedimiento indicado en el DS N 033-2017-EF Art. 2.

En la pregunta No 9.- el entrevistado nos comentó que el Área de Tesorería ingresaba al T-Registro y elaboraba un archivo con la información correspondiente al impuesto a la renta de cuarta categoría y que la sub área donde él es el jefe, ingresa la información en el T – Registro y levanta la información en el PLAME y adiciona la información de cuarta categoría. De esta manera cumplen con presentar las retenciones efectuadas por el impuesto de cuarta y quinta categoría.

En la pregunta No 10.- el entrevistado nos refirió que es casi imposible no retener en exceso, por las razones como son: ceses, renunciias, fallecimiento, error humano, etc. y que, con la nueva normatividad para las devoluciones, era la mejor solución que había dado SUNAT, puesto que, con la anterior normatividad, la Universidad tenía que efectuar el procedimiento de devolución al final del periodo gravable o en su defecto a solicitud del interesado, devolver de la bolsa que se cómo impuesto retenido.

En la pregunta No 11.- El entrevistado no refirió lo que está normado en la Ley 30734 art. 3. Ya no devuelve la institución. Ahora la SUNAT

a través de una cuenta de ahorros que el empleador alcanza, es abonado después del ejercicio gravable.

En la pregunta No 12.- Aquí también el entrevistado se refirió a lo estipulado en el D. S. 33-2017-EF con relación a la entrega de certificados de renta y retenciones de sus trabajadores. Ya no vienen entregando. Nos comentó a manera de anécdota que tenían que listar de los más de 2,500 entre bajadores activos y los cesantes del régimen laboral de la Ley 20530, hacerlos firmar por el titular del pliego y entregar a cada uno de los trabajadores que se acercaban a su despacho, llevando un control de los certificados entregados. Solo recogían de la totalidad de certificados, solo los que tenían impuesto retenido que representaba un 35%.

En la pregunta No 13.- Aquí el entrevistado es un profesional Licenciado en ciencias administrativas, manifestando que siendo aun relativamente nuevo en el despacho, ha dimensionado la importancia de su área con relación a la determinación de la renta bruta y su posterior cálculo y retención; manifestando que su despacho viene atendiendo los requerimientos de la sub área de remuneraciones, viene implementando juntamente con el escaso personal que lo acompaña, procedimientos y con la ayuda de la informática, que ayuden a la obtención de la referida información.

En la pregunta No 14.- El entrevistado con preocupación y mucho compromiso, nos respondió que si venían cumpliendo con alcanzar la

información en forma oportuna a la sub área de remuneraciones, pero que estaban haciendo mejoras en sus herramientas informáticas (su software) para cumplir con el requerimiento de quinquenios y su pago oportuno en planillas. Si venían alcanzando la información para la asignación por cumplir 25 y/o 30 años de servicios.

En la pregunta No 15.- Bueno aquí el entrevistado como anteriormente había laborado en el Área de Informática de la Universidad, nos comentó que tenía todo el respaldo de su anterior oficina y que si contaba solo con un personal que era quien había elaborado el software y venía dando el mantenimiento e implementación de mejoras al software.

En la pregunta No 16.- La tesorera de la Universidad es también contadora de profesión y en forma contundente y precisa, nos refirió que no había inconvenientes en cuanto a la información que es remitida por la sub área de remuneraciones. Que se vienen cumpliendo a cabalidad con la obtención de las declaraciones del impuesto a la renta.

En la pregunta No 17.- Aquí la entrevistada también confirmó que su despacho viene realizando el pago en la modalidad y fecha establecida por la entidad recaudadora (SUNAT).

En la pregunta No 18.- Aquí la entrevistada nos comentó que, por ser una tarea rápida de ejecutar, solo llevan un control en un Excel.

Registran el pago juntamente con otros tributos que tiene la Universidad.

5.2.3. Respecto al objetivo específico No 3

Al termino de haber comparado las entidades públicas del Perú con la Universidad Nacional de Trujillo, procederé a explicar las coincidencias, así como las no coincidencias.

Con relación a la Determinación de Renta Bruta y Neta: Los resultados del objetivo específico No 1 y el objetivo específico No 2 no coinciden; las entidades en estudio colaboran con la evasión o elusión, argumentando que el referido impuesto, afecta la canasta familiar de sus trabajadores; no declarando todos los ingresos de estos o pagándole parte de las remuneraciones a través de otras planillas o formas de pago paralelos a la planilla de remuneraciones, mientras que en la Universidad Nacional de Trujillo por ser un ente del Estado que forma futuros profesionales y de acuerdo a su visión y misión, no fomenta tanto la evasión o elusión. Muy aparte que todos sus conceptos remunerativos, son normados y/o reglamentados por el Estado.

Con relación a la deducción de las 7 UIT: Los resultados de los objetivos específicos 1 y 2 si coinciden; Tanto las entidades, así como la Universidad Nacional de Trujillo, aplican las deducciones de las 7 UIT, de acuerdo a Ley.

Con relación a la aplicación de la escala progresiva, acumulativa y tasas: Los resultados de los objetivos específicos 1 y 2 si coinciden; Ambas aplican la escala progresiva acumulativa y sus respectivas tasas para el cálculo del impuesto a la Renta, Ya que está normado.

Con relación a las retenciones en exceso: Los resultados de los objetivos específicos 1 y 2 si coinciden. Ambos llegan a retener en exceso por motivos comunes, renunciaciones, términos de contrato o despidos, fallecimiento, etc.

Con relación a las deducciones adicionales de gastos hasta por 3 UIT: los resultados de los objetivos específicos 1 y 2 No coinciden, puesto que los estudios de investigación proponían la inclusión de deducciones para sincerar la capacidad contributiva de sus trabajadores, mientras que en la Universidad ya se viene dando estas deducciones (solo el 30%) a sus trabajadores, a través del D.S. 33-2017-EF, (hasta por 3 UIT) tramitado ante la SUNAT; mitigando de esta manera el incumplimiento del principio de capacidad contributiva.

5.2.4. Respecto al objetivo específico No 4

Al término del análisis comparativo del objetivo No 3, propongo:

- Mejorar el trámite (con relación al tiempo) de las resoluciones que establecen el movimiento del personal como son: nuevos trabajadores, licencias sin goce, por enfermedad, por maternidad, ceses por límites de edad, fallecimiento, renunciaciones, etc.

- Elaborar una directiva interna para el Área de Escalafón y determinar los tiempos de entrega de información, tanto de los futuros ceses por límites de edad, cumplimiento de 25 y/o 30 años de servicios y cumplimiento de quinquenios.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

6.1.1. Respecto al objetivo específico No 1

Se concluye que todas las entidades públicas, cumplen con el impuesto a la renta de quinta categoría de acuerdo a la LIR, pero es el clamor por parte de los trabajadores, que el referido impuesto afecte a los que más ganan y no a quienes que, a las justas les alcanza para cubrir sus necesidades básicas, por ello es que celebran cualquier cambio en la LIR que les favorezca como por ejemplo el DS 33-2017-EF, que deduce los gastos a la renta neta de trabajo hasta por el importe de 3 UIT.

6.1.2. Respecto al objetivo específico No 2

De acuerdo a los resultados de que se han obtenido de la entrevista, se concluye que la entidad en estudio, su cumple con el impuesto a la renta de quinta categoría,

Usa herramientas informáticas en sus diferentes instancias para conseguir determinar, calcular y retener este impuesto, involucrando a las áreas de Remuneraciones, Secretaría General (Presupuesto, Asuntos Jurídicos y Personal Académico) Escalafón y Pensiones.

Existen ciertas falencias como es la retención en exceso, así como también la no retención de impuesto, ocasionado por la falta de

información de parte del trabajador y por parte de la lentitud en la emisión de las resoluciones correspondientes.

6.1.3. Respetto al objetivo específico No 3

Del análisis comparativo entre el objetivo 1 y 2, llego a la conclusión que la entidad en estudio, tiene muchas coincidencias con el desarrollo de otras investigaciones, especialmente en la parte operacional y en la parte social de sus trabajadores, puesto que todos los empleados públicos buscan no ser afectados por el referido impuesto. Las falencias son las mismas atribuyendo estas a la burocracia en el sector público. Pero la pequeña diferencia son los cambios de parte del gobierno en favor de los trabajadores, mientras que las investigaciones del objetivo 1 esperaba o proponía cambios como es la deducción de gastos, en la actualidad ya se viene dando, pero solo por el 30% de estos y hasta por el tope de 3UIT, diferente a la propuesta de las investigaciones analizadas.

6.1.4. Respetto al objetivo específico No 4

Se propone:

- Reestructurar el trámite (con relación al tiempo) de las resoluciones que establecen el movimiento del personal como son: nuevos trabajadores, licencias sin goce, por enfermedad, por maternidad, ceses por límites de edad, fallecimiento, renunciadas,
- Elaborar una directiva interna y actualización del Manual de Organización y Funciones, para el Área de Escalafón, con respecto

a determinar los tiempos de entrega de información, tanto de los futuros ceses por límites de edad y cumplimiento de quinquenios.

Se pretende minimiza las retenciones en exceso, así como también las no retenciones, evitando que el trabajador deba hacer trámites adicionales en la SUNAT para regularizar su situación tributaria.

6.2. Recomendaciones

1. A través del Portal de las Entidades Públicas, se deban difundir los derechos y obligaciones tributarias de los trabajadores públicos, cualesquiera que sean sus regímenes laborales, con la finalidad de crear conciencia tributaria. Así como también los destinos de los tributos y el gasto público.
2. Se evidencia que la Entidad en estudio cumple casi a cabalidad con la normatividad del Impuesto a la Renta, pero sería conveniente reforzar algunas actividades que han arrojado anomalías que se pueden mejorar si se pone énfasis en estas.
3. El presente estudio entre las entidades públicas y la entidad en estudio, coincide casi en la mayoría de los indicadores, evidenciando por allí en unas de ellas, las que recomendaremos en el objetivo específico No 4.
4. Las propuestas de mejoras son:
 - Con la ayuda del titular del pliego o el Director General de Administración, Redisíñese el flujo de información (con relación al

tiempo) para la emisión oportuna de las resoluciones, en el menor plazo de tiempo.

- Elaborar la directiva correspondiente para el Área de Escalafón donde se indicará los procedimientos para alcanzar la información sobre los quinquenios para el pago de la bonificación personal.

VII. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, M. (2015). *La recaudación del impuesto a la renta por parte de las personas naturales en el Ecuador, periodo 2008 – 2011* (tesis de maestría).

Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.

Constitución Política del Perú. Lima, Perú, 30 de diciembre de 1993.

Cuchupoma, N (2017). *Nic 19 y su relación con la determinación de la renta de quinta categoría, en las empresas textiles del Distrito de Miraflores, 2016*

(tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

Decreto Legislativo No. 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Lima, Perú. 06 de marzo de 1984.

Decreto Legislativo No. 501. Ley General de la Superintendencia de Administración Tributaria – SUNAT. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú. 29 de noviembre de 1988.

Decreto Legislativo No. 771. Ley Marco del Sistema Tributario Nacional. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú. 30 de diciembre de 1993.

Decreto Legislativo No. 937. Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado.

Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú. 14 de noviembre de 2003.

Decreto Legislativo No. 945. Modificación de la Ley del Impuesto a la Renta.

Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú. 22 de diciembre de 2003.

Decreto Legislativo No. 1258. Modifica la Ley del Impuesto a la Renta. Diario El Peruano. Lima, Perú. 07 de diciembre de 2016.

Decreto Supremo No. 046-97-EF. Aprueban relación de Bienes y Servicios Inafectos al pago del Impuesto General a las Ventas y de Derechos Arancelarios por parte de las Instituciones Educativas Particulares o Públicas. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú. 30 de abril de 1997.

Decreto Supremo No. 028-89-PCM. Dictan Normas Reglamentarias para el proceso de homologación y nivelación de remuneraciones que regirá a partir de 1 de mayo de 1989. Lima, Perú. 29 de abril de 1989.

Decreto Supremo No. 051-91-PCM. Lima, Perú.

Decreto Supremo No. 055-99-EF. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú. 15 de abril de 1999.

Decreto Supremo No. 179-2004-EF. Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú. 06 de diciembre de 2004.

Decreto Supremo No. 133-2013-EF. Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú. 22 de junio de 2013.

Flores, S (2014). *El impuesto de renta de 5ta. Categoría y su Implicancia en la remuneración del trabajador y la evasión en el Perú* (tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Lima, Perú.

INEI (2018). Directorio Nacional de Municipalidades Provinciales, Distritales y Centros Poblados. Lima, Perú.

Informe No. 318-2002-SUNAT/K00000. Lima, Perú. 05 de noviembre de 2002.

- Ley No. 28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú. 25 de noviembre de 2004.
- Ley No. 28655. Ley que Modifica la Ley del Impuesto a la Renta. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú. 28 de diciembre de 2005.
- Ley No. 30220. Ley Universitaria. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú. 08 de Julio de 2014.
- Ley No. 30296. Ley que Promueve la Reactivación de la Economía. Diario Oficial El Peruano. 15 de diciembre de 2014.
- Ley No. 30404. Ley que Prorroga la Vigencia de Beneficios y Exoneraciones Tributarias. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú. 29 de diciembre de 2015.
- Ley No. 30734. Ley que Establece el Derecho de las Personas Naturales a la Devolución Automática de los Impuestos Pagados o Retenidos en Exceso. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú. 23 de febrero de 2018.
- Melinao, S. (2016). *Análisis Comparativo de la Tributación de las rentas del Artículo 42 No 1 y del Artículo 20 No 5 de la Ley de Impuesto a la Renta: Mirada desde la perspectiva de la equidad horizontal* (tesis de maestría) Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- Merino, O. (14 de octubre de 2014). ¿Qué es el impuesto a la renta?. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://www.rankia.pe/blog/sunat-impuestos/2496526-que-impuesto-renta>
- Pozo, M., Rosales, C., y Segovia, D (2016). *Propuesta de reforma de las rentas del trabajo en la determinación del Impuesto a la Renta de la Persona Natural* (tesis de pregrado). Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, Lima, Perú.

Resolución Tribunal Fiscal No. 2002_4_05645. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú. 26 de Setiembre de 2002.

Universidad Nacional de Trujillo (2017). Estatuto Reformado. Trujillo, Perú. 11 de diciembre de 2017.

Vargas, M (2011). *Los principios constitucionales de equidad y capacidad contributiva en relación a su aplicabilidad y vigencia en las remuneraciones de los trabajadores con Renta de Quinta Categoría* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

Villegas H. (1998) Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario. Ediciones de Palma, Buenos Aires, Argentina.

ANEXOS

ANEXO No. 01

CUESTIONARIO



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FILIAN TRUJILLO**

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y
ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO A LA RENTA DE QUINTA
CATEGORÍA, EN ENTIDADES PÚBLICAS DEL PERÚ: CASO UNIVERSIDAD
NACIONAL DE TRUJILLO, 2017.**

FECHA: _____ LUGAR: _____

ENTREVISTADOR: _____

ENTREVISTADO: _____

El objetivo de esta entrevista es dar a conocer y profundizar aspectos importantes que permiten desarrollar el presente trabajo de investigación. La entrevista fue aplicada a diferentes funcionarios de las Institución en estudio,

INSTRUCCIONES: Responder con honestidad y responsabilidad

CUESTIONARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE QUINTA CATEGORIA

PREGUNTAS:

1. ¿Sabe Ud. que el impuesto a la Renta de Quinta Categoría, grava los ingresos de los trabajadores dependientes?

2. ¿Conoce usted qué tipo de ingresos son consideradas rentas de quinta categoría?

Descríbalos.

3. ¿Qué ingresos no están afectos al impuesto a la Renta de quinta categoría?

a) _____

b) _____

c) _____

4. ¿La oficina responsable alcanza la información necesaria y oportuna, para obtener la Renta Anual de cada trabajador, de acuerdo a lo normado en la Ley del Impuesto a la Renta?

5. ¿Se deducen las 7 UIT para la determinación de la Renta Neta?

6. ¿Aplica las tasas de acuerdo a la Ley No 30296 Artículo 1 del año 2014?

7. ¿Recibe las declaraciones juradas, por parte de sus trabajadores que cuentan con más de un empleador?

8. ¿Utiliza el procedimiento indicado para el cálculo del impuesto a la renta?

9. ¿Declara y presenta según el cronograma publicado por la Entidad Recaudadora de los tributos?

10. ¿Retiene en exceso el impuesto a la renta?

11. ¿Hace devoluciones de las retenciones en exceso?

12. ¿Entrega el certificado de Rentas y Retenciones a sus trabajadores

CUESTIONARIO



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FILIAN TRUJILLO**

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y
ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO A LA RENTA DE QUINTA
CATEGORÍA, EN ENTIDADES PÚBLICAS DEL PERÚ: CASO UNIVERSIDAD
NACIONAL DE TRUJILLO, 2017.**

FECHA: _____ LUGAR: _____

ENTREVISTADOR: _____

ENTREVISTADO: _____

El objetivo de esta entrevista es dar a conocer y profundizar aspectos importantes que permiten desarrollar el presente trabajo de investigación. La entrevista fue aplicada a diferentes funcionarios de las Institución en estudio,

INSTRUCCIONES: Responder con honestidad y responsabilidad

CUESTIONARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE QUINTA CATEGORIA

PREGUNTAS:

13. ¿Sabe Ud. de la importancia que tiene cierta información de los trabajadores para determinar la renta neta bruta y posterior cálculo del Impuesto a la Renta?

14. ¿Alcanza Ud. esta información en forma oportuna a la dependencia encargada de determinar las rentas de los trabajadores?

15. ¿Utilizan alguna herramienta informática para obtener la información requerida por la dependencia encargada de la retención del Impuesto a la Renta?

CUESTIONARIO



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FILIAN TRUJILLO**

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y
ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**CARACTERÍSTICAS DEL IMPUESTO A LA RENTA DE QUINTA
CATEGORÍA, EN ENTIDADES PÚBLICAS DEL PERÚ: CASO UNIVERSIDAD
NACIONAL DE TRUJILLO, 2017.**

FECHA: _____ LUGAR: _____

ENTREVISTADOR: _____

ENTREVISTADO: _____

El objetivo de esta entrevista es dar a conocer y profundizar aspectos importantes que permiten desarrollar el presente trabajo de investigación. La entrevista fue aplicada a diferentes funcionarios de las Institución en estudio,

INSTRUCCIONES: Responder con honestidad y responsabilidad

CUESTIONARIO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE QUINTA CATEGORIA

PREGUNTAS:

16. ¿Recibe su despacho la declaración del Impuesto a la renta de quinta categoría, en forma oportuna para realizar el pago del citado tributo?

17. ¿Realiza el pago del impuesto a renta de quinta categoría, en la modalidad y fecha establecida por la SUNAT?

18. ¿Utilizan alguna herramienta informática para llevar el control y pago del citado tributo?

ANEXO No. 02

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
SUB ÁREA DE REMUNERACIONES**

ESCALAS REMUNERATIVAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

DISPOSITIVO LEGAL	DENOMINACION	Funcionarios Directivos			PROFESIONALES					TECNICOS				AUXILIARES			
		F - 4	F - 2	F - 2 No Homolog.	SPA	SPB	SPC	SPD	SPE	STA	STB	STC	STD	SAA	SAB	SAC	SAD
D.U. 105-2001	Remun. Básica	0.06	0.06	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
	Remun. Reunificada	40.47	36.47	36.47	30.20	30.04	29.61	29.16	28.84	24.14	23.95	23.82	23.67	23.36	23.27	23.19	23.11
	Transit. Homolog.	93.11	97.11	6.15													
D.Leg. 276-84	Bonif. Personal %																
DS 051-91	Bonif. Familiar																
DS 264-90-EF	Refrigerio Movilidad	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00
DS 051-91-PCM	Bonif. Especial	71.96	71.96	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00	9.00
DS 276-91-EF	Asign. Excepcional			90.00	82.00	75.00	69.00	64.00	60.00	50.00	45.00	40.00	35.00	30.00	30.00	30.00	30.00
DL 25697	D.L. 25697							5.79	10.12	19.83	25.02	30.16	35.32	35.61	35.70	35.79	35.87
DS 194-92-EF	Bonif. Especial	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
DS 227-PCM/93		100.00	100.00	100.00	70.00	70.00	70.00	70.00	70.00	50.00	50.00	50.00	50.00	30.00	30.00	30.00	30.00
DU 037-94		380.00	370.00	360.00	270.00	254.00	238.00	222.00	206.00	200.00	195.00	190.00	185.00	195.00	190.00	185.00	180.00
D.S. 044-2003/EF	Asign.Especial	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
D.L. 28254 / 2004	Asign.Especial	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
D.S. 107-05/EF	Asign.Especial	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00	50.00
Ley 25203	FEDU	91.88	77.72	77.72	65.41	65.41	65.41	65.41	65.41	56.54	56.54	56.54	56.54	47.73	47.73	47.73	47.73
DU 090-96	Bonif.Especial 16 %	133.20	129.33	117.50	93.07	89.36	85.77	83.27	80.71	74.33	73.53	72.73	71.93	68.12	67.32	66.52	65.72
DU 073-97	Bonif.Especial 16 %	154.51	150.02	136.30	107.96	103.66	99.49	96.59	93.62	86.22	85.29	84.37	83.44	79.02	78.09	77.16	76.23
DU 011-99	Bonif.Especial 16 %	179.23	174.03	158.11	125.23	120.24	115.41	112.04	108.60	100.02	98.94	97.86	96.79	91.66	90.58	89.51	88.43
	Total Remun. :	1,499.42	1,461.70	1,396.25	1,157.87	1,121.71	1,086.69	1,062.26	1,037.30	975.08	967.27	959.48	951.69	914.50	906.69	898.90	891.09

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
TRUJILLO
SUB ÁREA DE REMUNERACIONES**

ESCALAS REMUNERATIVAS DOCENTES REGULARES - M.U.R.T.

Categ.	PRINCIPAL					ASOCIADO					AUXILIAR				
Modalidad	Remun Básica	Rem. Reunif.	Trans. Homol.	Ref./ Movil.	M.U.R.T.	Remun Básica	Rem. Reunif.	Trans. Homol.	Ref./ Movil.	M.U.R.T.	Remun Básica	Rem. Reunif.	Trans. Homol.	Ref./ Movil.	M.U.R.T.
D.E.	50.00	48.24	924.69	5.00	1,027.93	50.00	39.31	785.63	5.00	879.94	50.00	28.15	680.79	5.00	763.94
T.C.	50.00	39.30	684.63	5.00	778.93	50.00	32.17	587.77	5.00	674.94	50.00	23.41	492.53	5.00	570.94
TP 20 H	25.00	20.16	481.80		526.96	25.00	17.36	412.60		454.96	25.00	14.37	343.60		382.97
TP 19 H	23.75	19.15	457.71		500.61	23.75	16.49	391.97		432.21	23.75	13.65	326.42		363.82
TP 18 H	22.50	18.14	433.62		474.26	22.50	15.63	371.34		409.47	22.50	12.93	309.24		344.67
TP 17 H	21.25	17.13	409.53		447.91	21.25	14.76	350.71		386.72	21.25	12.21	292.06		325.52
TP 16 H	20.00	16.13	385.44		421.57	20.00	13.89	330.08		363.97	20.00	11.49	274.88		306.37
TP 15 H	18.75	15.12	361.35		395.22	18.75	13.02	309.45		341.22	18.75	10.77	257.70		287.22
TP 14 H	17.50	14.11	337.26		368.87	17.50	12.15	288.82		318.47	17.50	10.06	240.52		268.08
TP 13 H	16.25	13.10	313.17		342.52	16.25	11.29	268.19		295.73	16.25	9.34	223.34		248.93
TP 12 H	15.00	12.09	289.08		316.17	15.00	10.42	247.56		272.98	15.00	8.62	206.16		229.78
TP 11 H	13.75	11.09	264.99		289.83	13.75	9.55	226.93		250.23	13.75	7.90	188.98		210.63
TP 10 H	12.50	10.08	240.90		263.48	12.50	8.68	206.30		227.48	12.50	7.18	171.80		191.48
TP 9 H	11.25	9.07	216.81		237.13	11.25	7.81	185.67		204.73	11.25	6.46	154.52		172.23
TP 8 H	10.00	8.06	192.72		210.78	10.00	6.94	165.04		181.98	10.00	5.74	137.44		153.18
TP 7 H	8.75	7.05	168.63		184.43	8.75	6.07	144.41		159.23	8.75	5.02	120.26		134.03
TP 6 H	7.50	6.05	144.54		158.09	7.50	5.20	123.78		136.48	7.50	4.31	103.08		114.89
TP 5 H	6.25	5.04	120.45		131.74	6.25	4.34	103.15		113.74	6.25	3.59	85.90		95.74
TP 4 H	5.00	4.03	96.36		105.39	5.00	3.47	82.52		90.99	5.00	2.87	68.72		76.59
TP 3 H	3.75	3.02	72.27		79.04	3.75	2.60	61.89		68.24	3.75	2.16	51.53		57.44

PRINCIPAL														
Categ.														
Modalidad	MURT	FEDU	D.S. 044-2003/EF	D.U. 090-96 16%	D.U. 073-97 16%	D.U. 011-99 16%	D.S. 020-2004/EF	D.S. 0121-0106-2005	D.U. 002-2006 Art.12	Ley 29137	Ley 29626	D.S. 103-2017	D.S. 350-2017	Total Remun. NOMBRADO
D.E.	1,027.93	112.65	100.00	174.50	202.42	234.81	120.00	250.00	897.00	1,200.00	2,388.01	300.00	550.00	7,557.32
T.C.	778.93	95.75	100.00	131.96	153.07	177.57	120.00	250.00	980.01	1,170.00	2,750.03	300.00	550.00	7,557.32
TP 20 H	526.96	56.33	100.00	89.33	103.63	120.21	50.00	140.00	433.44	585.00	1,148.76	150.00	275.00	3,778.66
TP 19 H	500.61	53.51	100.00	84.87	98.44	114.20	50.00	133.00						
TP 18 H	474.26	50.69	100.00	80.40	93.26	108.18	50.00	126.00						
TP 17 H	447.91	47.88	100.00	75.93	88.08	102.17	50.00	119.00						
TP 16 H	421.57	45.06	100.00	71.47	82.90	96.16	50.00	112.00						
TP 15 H	395.22	42.24	100.00	67.00	77.72	90.15	50.00	105.00						
TP 14 H	368.87	39.43	100.00	62.53	72.54	84.14	50.00	98.00						
TP 13 H	342.52	36.61	100.00	58.07	67.36	78.13	50.00	91.00						
TP 12 H	316.17	33.80	100.00	53.60	62.18	72.12	50.00	84.00						
TP 11 H	289.83	30.98	100.00	49.13	56.99	66.11	50.00	77.00						
TP 10 H	263.48	28.16	100.00	44.67	51.81	60.10	50.00	70.00	201.72	292.50	514.39	75.00	137.50	1,889.33
TP 9 H	237.13	25.35	100.00	40.20	46.63	54.09	50.00	63.00						
TP 8 H	210.78	22.53	100.00	36.73	41.45	48.08	50.00	56.00						
TP 7 H	184.43	19.71	100.00	31.27	36.27	42.07	50.00	49.00						
TP 6 H	158.09	16.90	100.00	26.80	31.09	36.06	50.00	42.00						
TP 5 H	131.74	14.08	100.00	22.33	25.91	30.05	50.00	35.00						
TP 4 H	105.39	11.27	100.00	17.87	20.73	24.04	50.00	28.00						
TP 3 H	79.04	8.45	100.00	13.40	15.54	18.03	50.00	21.00						

Categoría ASOCIADO														
Modalidad	MURT	FEDU	D.S. 044-2003/EF	D.U. 090-96 16%	D.U. 073-97 16%	D.U. 011-99 16%	D.S. 020-2004/EF	D.S. 0121-0106-2005	D.U. 002-2006 Art.12	Ley 29137	Ley 29626	D.S. 103-2017	D.S. 350-2017	Total Remun. NOMBRADO
D.E.	879.94	95.75	100.00	148.12	171.82	199.31	110.00	210.00	218.61	580.00	294.45	950.00	700.00	4,658.00
T.C.	674.94	81.39	100.00	113.02	131.11	152.08	110.00	210.00	287.09	560.00	588.37	950.00	700.00	4,658.00
TP 20 H	454.96	47.88	100.00	76.46	88.69	102.88	40.00	110.00	96.63	280.00	106.50	475.00	350.00	2,329.00
TP 19 H	432.21	45.48	100.00	72.64	84.26	97.74	40.00	104.50						
TP 18 H	409.47	43.09	100.00	68.81	79.82	92.60	40.00	99.00						
TP 17 H	386.72	40.69	100.00	64.99	75.39	87.45	40.00	93.50						
TP 16 H	363.97	38.30	100.00	61.17	70.95	82.31	40.00	88.00						
TP 15 H	341.22	35.91	100.00	57.35	66.52	77.16	40.00	82.50						
TP 14 H	318.47	33.51	100.00	53.52	62.09	72.02	40.00	77.00						
TP 13 H	295.73	31.12	100.00	49.70	57.65	66.87	40.00	71.50						
TP 12 H	272.98	28.73	100.00	45.88	53.22	61.73	40.00	66.00						
TP 11 H	250.23	26.33	100.00	42.05	48.78	56.59	40.00	60.50						
TP 10 H	227.48	23.94	100.00	38.23	44.35	51.44	40.00	55.00	31.56	140.00		237.50	175.00	1,164.50
TP 9 H	204.73	21.54	100.00	34.41	39.91	46.30	40.00	49.50						
TP 8 H	181.98	19.15	100.00	30.58	35.48	41.15	40.00	44.00		109.26		190.00	140.00	931.60
TP 7 H	159.23	16.76	100.00	26.76	31.04	36.01	40.00	38.50						
TP 6 H	136.48	14.36	100.00	22.94	26.61	30.86	40.00	33.00						
TP 5 H	113.74	11.97	100.00	19.12	22.17	25.72	40.00	27.50						
TP 4 H	90.99	9.58	100.00	15.29	17.74	20.58	40.00	22.00						
TP 3 H	68.24	7.18	100.00	11.47	13.30	15.43	40.00	16.50						

Categ.	AUXILIAR														
Modali- dad	MURT	FEDU	D.S. 044- 2003/EF	D.U. 090-96 16%	D.U. 073-97 16%	D.U. 011-99 16%	D.S. 020- 2004/EF	D.S. 0106- 0121 /2005	D.U. 002- 2006 Art.12	Ley 29137	Ley 29626	D.S. 103- 2017	D.S. 350- 2017	Total Remun. NOMBRADO	
D.E.	763.94	81.39	100.00	127.26	147.62	171.24	105.00	180.00	31.55	300.00		950.00	700.00	3,658.00	
T.C.	570.94	69.18	100.00	94.43	109.54	127.06	105.00	180.00	130.37	280.00	241.48	950.00	700.00	3,658.00	
TP 20 H	382.97	40.70	100.00	63.79	74.00	85.84	30.00	80.00	6.70	140.00		475.00	350.00	1,829.00	
TP 19 H	363.82	38.66	100.00	60.60	70.30	81.55	30.00	76.00							
TP 18 H	344.67	36.63	100.00	57.41	66.60	77.25	30.00	72.00							
TP 17 H	325.52	34.59	100.00	54.22	62.90	72.96	30.00	68.00							
TP 16 H	306.37	32.56	100.00	51.03	59.20	68.67	30.00	64.00							
TP 15 H	287.22	30.52	100.00	47.84	55.50	64.38	30.00	60.00							
TP 14 H	268.08	28.49	100.00	44.65	51.80	60.09	30.00	56.00							
TP 13 H	248.93	26.45	100.00	41.46	48.10	55.79	30.00	52.00							
TP 12 H	229.78	24.42	100.00	38.27	44.40	51.50	30.00	48.00							
TP 11 H	210.63	22.38	100.00	35.09	40.70	47.21	30.00	44.00							
TP 10 H	191.48	20.36	100.00	31.90	37.00	42.92	30.00	40.00	8.34			237.50	175.00		914.50
TP 9 H	172.23	18.31	100.00	28.69	33.28	38.61	30.00	36.00							
TP 8 H	153.18	16.28	100.00	25.52	29.60	34.34	30.00	32.00				170.68	140.00		731.60
TP 7 H	134.03	14.24	100.00	22.33	25.90	30.04	30.00	28.00							
TP 6 H	114.89	12.21	100.00	19.14	22.20	25.75	30.00	24.00							
TP 5 H	95.74	10.17	100.00	15.95	18.50	21.46	30.00	20.00							
TP 4 H	76.59	8.14	100.00	12.76	14.80	17.17	30.00	16.00							
TP 3 H	57.44	6.10	100.00	9.57	11.10	12.88	30.00	12.00							

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
SUB AREA DE REMUNERACIONES

ESCALA REMUNERATIVA - DOCENTES CONTRATADOS

D.S. No 0418-2017 - 2017

Tipo de docente Contratado	Clasificación	Horas (Semanal mensual)	Carga Académica		Remuneración Mensual S/.
			Horas Lectivas	Horas No Lectivas	
Docente Contratado Tipo A (DC A)	DC A1	32	16	16	5 956.00
	DC A2	16	8	8	2 978.00
	DC A3	8	4	4	1 489.00
Docente Contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32	16	16	2 514.00
	DC B2	16	8	8	1 257.00
	DC B3	8	4	4	628.50

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
SUB AREA DE REMUNERACIONES

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE

D.S. 004-2018-EF

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/.
Funcionario	1,100.00
Profesional	1,000.00
Técnico	850.00
Auxiliar	850.00